



Factura: 001-002-000035957



20210906001P00900



NOTARIO(A) LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ

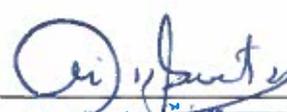
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON DAULE

EXTRACTO

Escritura N°:	20210906001P00900						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR EXPROPIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ABRIL DEL 2021, (13:04)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JURADO PILOZO CLEMENCIA ESMERALDAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801617001	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL	REPRESENTADO POR	RUC	0968539120001	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	KENYA DEL ROCIO RIVAS ARIAS
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		DAULE			DAULE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL CODIGO 2-47-148 UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO RINCON DEL PEÑAL DEL CANTON DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
INDETERMINADA							

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA**

ESCRITURA N°:	20210906001P00900
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ABRIL DEL 2021, (13:04)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/consulta/1">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/consulta/1</a> ; <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a>
OBSERVACIÓN:	

  
 NOTARIA LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ  
 NOTARÍA PRIMERA DEL  
 CANTÓN DAULE

HOJA EN  
BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202109SCP00904

En el Cantón Daule, con fecha 23 de marzo del 2021 a las 9:19, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACION 2-47-148 (CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOSO) CONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN ELRECINTO PINAL DE ABAJO
OTORGADO POR	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL
A FAVOR DE	JURADO PILOZO CLEMENCIA ESMERALDAS
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA PRIMERA - GUAYAS - DAULE
NOTARIO	LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Fecha Sorteo: 23 DE MARZO DEL 2021 9:19

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**ESCRITURA**

**2021-09-06-001 P00906**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN.**

**OTORGADA: CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO.**

**A FAVOR DEL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL.**

**CUANTIA: \$ 408,87**

**DI: DOS COPIAS**

En el cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, ante mí, Doctora Luisa Buestán Chávez, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN DAULE, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: **POR UNA PARTE;** en calidad de VENDEDORA, la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO;** y, **POR OTRA PARTE,** en calidad de **COMPRADOR,** el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL,** representado para efectos por la **SEÑORA KENYA DEL ROCÍO RIVAS ARIAS** en su calidad de Presidenta, conforme el nombramiento que se adjunta. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de ochenta y cinco y cincuenta y uno años de edad en su orden, solteras, ama de

casa y servidora pública en su orden, domiciliada la vendedora en el Recinto Piñal de Abajo de este cantón, sin número de teléfono y sin correo electrónico; y, la compradora en la calidad que comparece domiciliada en calle Principal Avenida Los Angeles y Guayaquil, parroquia Limonal de este cantón, teléfono número: cero nueve ocho nueve nueve uno cinco siete siete cuatro, correo electrónico: [kenyarivas2704@gmail.com](mailto:kenyarivas2704@gmail.com). Las comparecientes capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato a quienes las conozco mediante la presentación de las cédulas de ciudadanía y consultas en la página del registro civil cuyos documentos se adjuntan como habilitantes, de todo lo cual doy fe; y advertidas por mí la Notaria sobre los efectos y resultados de esta escritura y sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio, examinadas que fueran de forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción. Las prenombradas comparecientes me presentan la minuta del tenor siguiente: **“Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN** de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA**



**PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de **"VENDEDORA"**, la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO** por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, como **"COMPRADOR"**, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL**, representado para efectos por la señora Kenya Rivas Arias en su calidad de Presidenta, conforme el nombramiento de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, y por consiguiente con capacidad suficiente para suscribir el presente instrumento público. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES.- DOS.UNO.-** El Alcalde de Daule, mediante Resolución Número **GADIMCD guion ALC guion DOS MIL VEINTE guion DOSCIENTOS VEINTICUATRO** del **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"**, identificado con el código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO**, objeto de esta compraventa, de

propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, contándose con los estudios especializados que justificaron plenamente la necesidad de la obra y su financiamiento, de conformidad al avalúo que consta en la certificación de avalúos catastrales urbanos Número **DDT guion SAC guion CERO VEINTINUEVE** suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastros. **DOS.DOS.-** El inciso segundo del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé la posibilidad de llegar a un acuerdo directo respecto del precio con los propietarios del bien inmueble declarado de utilidad pública, sirviendo como base el avalúo efectuado por la Subdirección de Catastro, conforme lo dispone el último inciso del artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **DOS.TRES.-** Mediante Resolución Número **DOSCIENTOS ONCE guion GADIMCD guion VEINTE** de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, el Ilustre Concejo Municipal de Daule, en sesión ordinaria conoció la Resolución Número **GADIMCD guion ALC guion DOS MIL VEINTE guion DOSCIENTOS VEINTICUATRO** mediante la cual el señor Alcalde del cantón Daule declaró de utilidad pública y de interés social, el área de **CERO PUNTO CERO SETECIENTOS**



CUARENTA Y CINCO HÉCTAREAS (745.00m<sup>2</sup>) del predio identificado con el código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO** de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO. DOS.CUATRO.-** Mediante escrito de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte, la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO** requirió la elaboración de la escritura pública de compraventa por expropiación parcial del terreno. **DOS.CINCO.-** Con la certificación de disponibilidad presupuestaria Número **TS guion GADPRL guion CERO OCHENTA Y OCHO guion DOS MIL VEINTE ER guion DOS MIL VEINTE guion CERO CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** emitida el once de noviembre de dos mil veinte; y el Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad de Daule, se ha justificado que el inmueble cuyas características constan en el informe de avalúo elaborado por la Subdirección de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO. DOS.SEIS.-** La señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO** propietaria del predio identificado con código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y**

**OCHO**, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público del cantón Daule, Abogado Ricardo Rivera López, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, obtuvo la compraventa otorgada por la señora Julia Pilozo Tejada; a favor de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**

**CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.-**

**TRES.UNO.-** La señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, propietaria del inmueble identificado con el código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO**, tal como consta en la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad. Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, se verifica que el inmueble referido tiene los siguientes linderos y mensuras registrales: **LINDEROS SEGÚN ESCRITURA LOTE A: POR EL NORTE:** Propiedad de herederos de Ramón Piguave; **POR EL SUR:** Carretero que va hacia Limonal; **POR EL ESTE:** Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada; **POR EL OESTE:** Parte con propiedad de los herederos de Ignacio Tejada. **LINDEROS SEGÚN ESCRITURA LOTE B: POR EL NORTE:** Carretero que va hacia el Limonal; **POR EL SUR:**



Con el Río Daule; **POR EL ESTE:** Parte con propiedad de heredero de Juana Porfiria Tejada; **POR EL OESTE:** Parte con propiedad de los herederos de Ignacio Tejada. Medidas (A más B) que hacen una superficie de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS. TRES.DOS.-** De acuerdo a los datos proporcionados por la Subdirección de Catastro, la totalidad del predio identificado con el código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO**, mantiene los siguientes linderos y mensuras: **NORTE:** Camino público con dieciocho metros cincuenta y cuatro centímetros; **SUR:** Río Daule Servidumbre de Paso con treinta y tres metros cincuenta y un centímetros; **ESTE:** Tejada González Porfiria Herederos cuarenta y tres metros doce centímetros; más sesenta y cuatro metros ocho centímetros, más un metro quince centímetros, más treinta metros veintidós centímetros con ciento treinta y ocho metros cincuenta y siete centímetros; **OESTE:** Tejada Alvarado herederos ciento dieciséis metros noventa y tres centímetros, más once metros treinta y dos centímetros, con ciento veintiocho metros veinticinco centímetros; Medidas que hacen una superficie de **CERO PUNTO TRES MIL VEINTICINCO HECTÁREAS. CLÁUSULA CUARTA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos

en las cláusulas anteriores, la **vendedora** da en venta real y enajenación perpetua parcialmente, el inmueble identificado con el código catastral **Número DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO**; inmueble que fuera declarado de utilidad pública con fines de expropiación por parte de la Máxima Autoridad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal; sin reservarse derecho alguno de lo que se transfiere por medio de este instrumento; cuya valoración según consta del informe elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros, la misma que será entregada al vendedor cuando reciba el precio que se pactó. **LINDEROS Y MEDIDAS DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO, DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN (PARCIALMENTE COMPROMETIDO) SEGÚN EL INFORME DE AVALÚO ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS: NORTE:** Jurado Pilozo Clemencia Esmeraldas con veinticinco metros noventa y siete centímetros; **SUR:** Río Daule, servidumbre de paso, con treinta y tres metros cincuenta y un centímetros; **ESTE:** Tejada González Porfiria Herederos,



con treinta y cinco metros noventa y seis centímetros; **OESTE:** Tejada Alvarado Herederos, con veintiún metros con treinta y cuatro centímetros. Medidas que hacen una superficie de **CERO PUNTO CERO SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS. LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARTE RESULTANTE DE LA AFECCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO, DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN (PARCIALMENTE COMPROMETIDO) SEGÚN EL INFORME DE AVALÚO ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS: NORTE:** Jurado Pilozo Clemencia Esmeraldas con veinticinco metros noventa y siete centímetros; **SUR:** Río Daule Servidumbre de paso con treinta y tres metros cincuenta y un centímetros; **ESTE:** Tejada González Porfiria Herederos con treinta y cinco metros noventa y seis centímetros; **OESTE:** Tejada Alvarado Herederos con veintiún metros treinta y cuatro centímetros; Medidas que hacen una superficie de **CERO PUNTO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS. LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARTE RESULTANTE DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO**

**IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO DOS**  
**guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y**  
**OCHO, DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS**  
**SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN (PARCIALMENTE**  
**COMPROMETIDO) SEGÚN EL INFORME DE AVALÚO**  
**ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y**  
**CATASTROS: NORTE:** Camino público con dieciocho metros  
cincuenta y cuatro centímetros; **SUR:** Área a Expropiar con  
veinticinco metros noventa y siete centímetros; **ESTE:** Tejada  
González Porfiria Herederos siete metros dieciséis centímetros,  
sesenta y cuatro metros ocho centímetros, un metro quince  
centímetros, treinta metros veintidós centímetros, con ciento  
dos metros sesenta y un centímetros; **OESTE:** Tejada Alvarado  
Herederos noventa y cinco metros cincuenta y nueve  
centímetros, once metros treinta y dos centímetros, con ciento  
seis metros noventa y un centímetros; Medidas que hacen una  
superficie de **CERO PUNTO DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA**  
**HECTÁREAS. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE**  
**PAGO: CINCO.UNO.-** El precio de la compraventa pactado de  
mutuo acuerdo y de conformidad al avalúo que consta en  
certificación de avalúos catastrales urbanos Número **DDT guion**  
**SAC guion CERO VEINTINUEVE,** practicado por la



Subdirección de Avalúos y Catastros es el siguiente: **CÓDIGO CATASTRAL: DOS** guion **CUARENTA Y SIETE** guion **CIENTO CUARENTA Y OCHO**; **ÁREA A EXPROPIAR: CERO PUNTO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS**; **PROPIETARIA: CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**; **AVALÚO: TERRENO: CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**; **TOTAL: CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**. Dando un total a reconocerse a la vendedora por una parte del inmueble expropiado identificado con el código catastral Número **DOS** guion **CUARENTA Y SIETE** guion **CIENTO CUARENTA Y OCHO** de **CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$408,87)** del inmueble expropiado identificado con el código catastral Número **DOS** guion **CUARENTA Y SIETE** guion **CIENTO CUARENTA Y OCHO** de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**. **CINCO.DOS.-** El pago de la compraventa se efectuará de conformidad a la certificación de disponibilidad presupuestaria Número **TS** guion **GADPRL** guion **CERO OCHENTA Y OCHO** guion **DOS MIL VEINTE** emitida el once de noviembre de dos

mil veinte, y su posterior actualización, una vez que la presente escritura se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule y catastrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, valor que será transferido a la cuenta de ahorros número **DOS DOS CERO CINCO UNO OCHO CERO UNO SIETE TRES** del **BANCO PICHINCHA C.A.**, debidamente autorizada, cuyo titular es el señor **KENNETH JUSTIN ALVARADO RONQUILLO** (nieto). **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN.-** La señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, por sus propios y personales derechos; declara y deja constancia que se encuentra conforme con el precio y forma de pago, y que transfiere el dominio y posesión del inmueble de manera parcial, identificado con el código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal y que la venta que hace no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria; ni la parte del predio expropiado son motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, posesoria o de petición de herencia; además, que se halla libre de juicios, embargos y prohibiciones de enajenar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.- SIETE.UNO.-** De



suscitarse divergencias o controversias entre las partes, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione las mismas. De no obtenerse el acuerdo del caso, las partes podrán someter libre y voluntariamente los asuntos controvertidos a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Codificación Ley de Arbitraje y Mediación.

**SIETE.DOS.-** De surgir divergencias o controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-** Las partes dejan constancia que señalan como domicilio la ciudad de Daule. La señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, en virtud de la fijación convencional del domicilio establecido en esta cláusula, renuncia expresamente a que se considere cualquier otro domicilio diferente al convenido, para todos los efectos, previstos en este contrato. **CLÁUSULA NOVENA:**

**ACEPTACIÓN.- NUEVE.UNO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, declara que acepta la venta que la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, hace mediante este instrumento, en las condiciones y términos que aquí se pactan. **NUEVE.DOS.-** Por otra parte, la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, declara que acepta el precio pactado por la venta que hace al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, y que nada tiene que reclamar en el presente ni en el futuro respecto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y GASTOS.-** Para efectos del otorgamiento de la escritura pública, por tratarse de un procedimiento especial con fines de expropiación, se estará a lo establecido en el artículo cuatrocientos cincuenta y seis del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma a lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la Resolución Número DOSCIENTOS DIECISÉIS guion DOS MIL DIECISIETE, emitida por el Pleno del Consejo de Judicatura el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto a los gastos y demás tasas notariales, que demande la celebración de la presente escritura inclusive la segunda copia certificada que se entregará en la Presidencia Parroquial, son de cuenta de



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, así mismo, queda autorizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal a efectuar el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad de este instrumento público, conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley de Registro. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de ley, para la validez y perfeccionamiento de este instrumento y protocolice los documentos siguientes: a) Credencial del señor Alcalde del cantón Daule, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule. b) Copia certificada de la Resolución Número **GADIMCD guion ALC guion DOS MIL VEINTE guion DOSCIENTOS VEINTICUATRO** del **veintiséis de noviembre de dos mil veinte** de la Declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, del inmueble parcialmente comprometido por el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"**, identificado con el código catastral Número **DOS guion CUARENTA Y SIETE guion CIENTO CUARENTA Y OCHO**, objeto de esta compraventa, de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO**

**PILOZO.** c) Copia certificada de la Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Daule Número **DOSCIENTOS ONCE guion GADIMCD guion VEINTE**, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte. d) Certificación de disponibilidad presupuestaria Número TS guion GADPRL guion CERO OCHENTA Y OCHO guion DOS MIL VEINTE emitida el once de noviembre de dos mil veinte. e) Certificado de Avalúos Catastrales Urbanos Número **DDT guion SAC guion CERO CERO VEINTINUEVE** de avalúo elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros. f) Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule.- Abogado Carlos Centeno Chávez Jefe de Expropiaciones Procuraduría Síndica Municipal, matrícula número cero nueve guion dos mil doce guion quinientos siete del Foro de Abogados<sup>7</sup>. Hasta aquí el contenido de la minuta que se transcribe. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la misma, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales. Se agregan los habilitantes de Ley. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto,



se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente Escritura,  
de todo lo cual. Doy Fe.

*Clemencia E. Jurado Pilo*

**CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**  
C.C.0901617001

*Kenya El Rocío Rivas Arias*

**KENYA EL ROCÍO RIVAS ARIAS**  
Presidenta del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL LIMONAL**  
C.C.0914719372 C.V.69170797  
RUC: 0968539120001

*Luisa Buestan Chávez*



**Dra. Luisa Buestan Chávez**  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN DAULE

HOJA EN  
BLANCO



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**  
**GADIMCD-ALC-2020-224**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**  
**ALCALDE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** el artículo 39 de la Carta Magna, dispone que Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;
- Que,** el artículo 45 de la norma suprema, garantiza que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación;
- Que,** el artículo 66 numeral segundo de la Constitución consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República, así como el artículo 55 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales las de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- Que,** los artículos 381 y 383 de la Carta Magna, determina que el Estado, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que,** el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el artículo 65, de la norma ibídem, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del presidente de la Junta parroquial rural, entre ellas, la del ejercicio de la representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y la de ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

FECHA: 31 MAR 2021 HORA: \_\_\_\_\_

Ab. SECRETARIO GENERAL

- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Además, establece que si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón;
- Que,** el artículo 11, numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;
- Que,** el numeral 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;
- Que,** el Título III, Capítulo V, Sección III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles por parte de entidades públicas con la finalidad de materializar el interés general;
- Que,** mediante oficio Nro. 14719 de fecha 19 de septiembre de 2013, el Procurador General del Estado, a la época, emitió el siguiente criterio vinculante en el presente proceso:

*"(...) cuando el gobierno de una Junta Parroquial Rural requiera adquirir un inmueble, por disposición legal deberá solicitar la declaratoria de utilidad pública al Alcalde del cantón de su jurisdicción, debiéndose cumplir los requisitos prescritos al efecto en el primer inciso del artículo 447 del COOTAD, esto es la individualización del bien, los fines a los que se destinará, el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria que acredite y garantice que se cuenta con los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*(...)  
En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 447 del COOTAD, la Junta Parroquial debe solicitar a la Municipalidad, que efectúe la declaratoria de utilidad pública de un inmueble; corresponde a la Municipalidad implementar dicho procedimiento hasta su conclusión, esto es hasta que se efectúe la transferencia de dominio del inmueble en beneficio de la Junta Parroquial (...)"*

*En consecuencia, los recursos presupuestados en la Junta Parroquial para la Adquisición del respectivo inmueble, una vez otorgada la certificación presupuestaria que prevén los artículos 447 primer inciso del COOTAD y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quedan comprometidos para tal fin hasta que el bien se entregue, en los términos que prescribe el artículo 116 del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que el pago del precio del inmueble expropiado (acordado o dispuesto por sentencia, según el caso), se deberá efectuar en forma directa por la Junta Parroquial al dueño que transfiere el dominio del bien raíz (...)"*

- Que,** en el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:
- "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de Interés social de acuerdo con la Ley"*
- Que,** mediante oficio Nro. GADPRL-PDTE-KR-2019-139-OF de fecha 05 de noviembre de 2019, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, requirió a esta Municipalidad, la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública para la expropiación del inmueble identificado con el código catastral Nro. 12-47-140 de propiedad de la señora CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO, inmueble necesario para la implantación

FECHA: 31 MAR 2021 HOR 1

SECRETARIO GENERAL



de la obra pública denominada "Construcción de Cancha de Uso Múltiple en el Recinto Piñal de Abajo".

**Que,** mediante Resolución S/N de fecha 19 de diciembre del 2019, publicada en la página web institucional y en el Diario El Telégrafo el 23 de enero de 2020, Sec. Gaceta, Pág. 44, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, emitió el respectivo anuncio del proyecto que en lo principal estableció lo siguiente:

*"(...) el proyecto construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", en lo que respecta al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:*

*(...)  
Parroquia Limonal, Recinto Piñal de Abajo del Cantón Daule: Cód. Cast. 2-47-140 a nombre de: Clemencia Esmeraldas Jurado Pilozo".*

**Que,** consta en memorandos Nros. GADIMCD-DDT-SAC-0013-2019-M y GADIMCD-DGDOT-SAC-2020-00020-M, suscritos por el Subdirector de Avalúos y Catastros el informe de valoración necesario para continuar con el procedimiento expropiatorio, adjuntando los planos correspondientes;

**Que,** la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SOT-0269-2020-M de fecha 19 de febrero de 2020, certificó que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE I)" no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Daule, conforme el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que,** la Comisión Técnica Responsable conformada por Técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Subdirección de Avalúos y Catastros, mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M de fecha 13 de diciembre de 2019, remitieron al Director de Desarrollo Territorial, el informe de valoración del área afectada por la construcción "CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO". Director que mediante memorado Nro. GADIMCD-DDT-2038-2019-M de fecha 16 de diciembre de 2019, remitió el referido informe de valoración a esta Procuraduría Síndica, documento que se detalla en los siguientes términos:

*"Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos en Memorando GADPRL-PDTE-KR-2019-131-OF. Observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pomenorizar:*

**INFORMACIÓN CATASTRAL DEL CÓDIGO RURAL# 2-47-148.**  
Propietario (a) del solar: CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO.  
Medidas y Linderos: No reposan datos en el los Archivo físico y Magnético.  
Superficie Según Levantamiento: 0.4653 Ha.  
Superficie del Lote B: 0.3025 Ha.  
Estado del Solar: Vacío.

**Ubicación Política-Administrativa**  
Provincia: Guayas  
Cantón: Daule  
Parroquia Rural: Limonal.  
Recinto: Piñal de Abajo.

**INFORMACIÓN JURÍDICA:**  
Notaría: Primera  
Cantón: Daule.  
Fecha de otorgamiento: 12 de Diciembre del 2003.  
Fecha de Inscripción: 13 de Enero del 2004.

**MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA LOTE A**

**POR EL NORTE:** Propiedad de herederos de Ramón Piguave.  
**POR EL SUR:** Carretero que va hacia Limonal.  
**POR EL ESTE:** Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfirio Tejada.  
**POR EL OESTE:** Parte de propiedad de los herederos Ignacio Tejada.  
**AREA DE LOTE A:** 0.1884Ha.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

21 MAR 2021 HORA: 7

Ab. SECRETARIO GENERAL

**MEDIDAS Y LINDEROS LOTE B SEGUN INFORME DE  
FRACCIONAMIENTO N° 2112-DPM-10 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010**

- POR EL NORTE:** Carretero que va hacia Limonal con 18.54m.  
**POR EL SUR:** Con Río Daule con 33.51m.  
**POR EL ESTE:** Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada con 43.12m, 64.08m, 1.15m, 30.22m.  
**POR EL OESTE:** Parte de propiedad de los herederos Ignacio Tejada con 116.93m, 11.32m.

**AREA DEL LOTE B: 0.3025Ha**

Según certificado Nro. 2019-10237, emitido por el Registro de la Propiedad, con fecha 23 de Octubre del 2019, indica que la señora Clemencia Esmeraldas Jurado Pilozo le vende a favor del Comité Barrial "Las Palmeras", un área de 1128.40 m2 venta que fue inscrita con fecha 13 de enero de 2004. Con número de inscripción Nro. 23 repertorio 46.

Por lo tanto el área remanente del lote B, es de 0.1896 Hectáreas=1896.00 m2 (3025.00 m2 - 1128.40 m2)

**INFORMACIÓN FÍSICA.-**

- Que en el lote se encuentra en estado construido
- Su uso agrícola.
- Posee topografía plana.
- No cuenta con servicio básico.
- Posee forma irregular.
- Limita con los siguientes lotes Hros. Tejada Alvarado, Hros. Pilozo Tejada.
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la construcción de cancha de uso múltiple, se encuentra en la Parroquia Rural Limonal; Recinto Piñal de Abajo, posee un nivel de consolidación bajo.
- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal: WGS 84 - Zona 17 Sur.

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	Y	X
1	9,800,852.53	608,666.31
2	9,800,838.48	608,678.41
3	9,800,808.37	608,675.86
4	9,800,807.22	608,675.76
5	9,800,745.05	608,660.23
6	9,800,703.22	608,649.78
7	9,800,729.74	608,629.30
8	9,800,841.64	608,663.22

**MEDIDAS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE**

**B**

<b>NORTE:</b>	Comité Barrial Las Palmeras Servidumbre de paso	23.31 m
<b>SUR:</b>	Con Río Daule - Servidumbre de paso	33.51 m
<b>ESTE:</b>	Tejada González Porfiria Hros. 43.12m, 41.33m	84.45 m
<b>OESTE:</b>	Tejada Alvarado Hros.	67.96 m.
<b>SUPERFICIE:</b>	0.1896 Ha. = 1896.00 m <sup>2</sup>	

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 14.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO RURAL. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno los que están constituido por coeficientes.
- Geométrico: factores área y forma;
- Topográfico: factor: topográfico;
- Calidad de suelo, factor calidad de suelo;

FECHA: 31 MAR 2021 HORA: ---

SECRETARÍA GENERAL



- **Accesibilidad al riego, factor accesibilidad al riego;**
- **Accesibilidad a vías de comunicación, factor accesibilidad a vías de comunicación;**
- **Estado de vías, factor estado de vías;**
- **Servicios básicos, factor servicios básicos, constituidos por: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía.**

En caso de que el predio tuviere más de un destino y una parte esté destinada a cultivos anuales y semi perennes y, la parte o área restante esté destinada a pasturas artificiales; se aplicará a cada área y destino los factores: Calidad de suelo, topográfico y tipo de suelo.

Si los factores aplicados a una parte del área son iguales al área restante, dará como resultado un solo coeficiente. Si los factores aplicados son diferentes en dos o más destinos, dará como resultado dos o más coeficientes, los que serán sumados y dividido para dos, Obteniéndose un solo coeficiente. Este coeficiente multiplicará a los demás coeficientes obtenidos, dando como resultado el coeficiente total.

Para efecto de determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.10 ni menor a 0.60.

Coeficiente a aplicarse para la aplicación del Avalúo será 0.844331

**TIPO DE AFECTACIÓN APLICARSE EN EL CÓDIGO CATASTRAL RURAL**

**No. 2-47-148; DEL LOTE B: PARCIAL**

**Parroquia Rural: Limonal.**

**Recinto: Piñal de Abajo.**

**Propietario: Clemencia Esmeralda Jurado Pilozo.**

**Medidas, Linderos de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública para la construcción de la Cancha de uso Múltiple.**

<b>NORTE:</b>	<b>CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO.</b>	<b>25.97 m.</b>
<b>SUR.</b>	<b>SERVIDUMBRE DE PASO.</b>	<b>33.51 m.</b>
<b>ESTE:</b>	<b>Hros. TEJADA GONZALEZ PORFIRIA.</b>	<b>35.96 m.</b>
<b>OESTE:</b>	<b>Hros. TEJADA ALVARADO.</b>	<b>21.34 m..</b>
<b>SUPERFICIE: 0.0745 Ha.</b>		

Propietario

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	Y	X
1	9,800,750.16	608,635.49
2	9,800,738.11	608,658.50
3	9,800,703.22	608,649.78
4	9,800,729.74	608,629.30

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de Utilidad Pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

**Fecha de Anuncio del Proyecto: 19 de noviembre del 2019.**

<b>VALOR DEL LOTE EN PROCESO DE DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE.</b>	
<b>Superficie: 0.0745 Ha.</b>	<b>Avalúo.</b>
Valor de lote declarado de utilidad pública para el proyecto construcción de cancha múltiple. Superficie del lote, por valor Ha, por Coef. Aumento /reducción) (0.0745Ha x \$ 6.500 x 0.844331)	<b>\$ 408.87</b>

**Son: Cuatrocientos Ocho con 87/100 de los Estados Unidos de Norteamérica".**

**Que,** al informe descrito en el considerando anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno afectado por la declaratoria de utilidad pública, con indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general, el área requerida, el área remanente y la certificación de avalúos;

FECHA: 21 MAR 2021 HORAS

Ab.   
SECRETARIO GENERAL

- Que,** mediante oficio Nro. **GADIMCD-PS-0001-2020-O** de fecha 24 de enero de 2020, la Jefatura de Expropiaciones requirió a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, entre otros, la certificación presupuestaria acorde el informe de valoración detallado en el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M** de fecha 13 de diciembre de 2019;
- Que,** la Subdirectora de Ordenamiento Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGDOT-SOT-2020-00791-M** de fecha 25 de noviembre de 2020, certifica que la obra **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"** no se opone y se encuentra en correlación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Daule 2015-2025, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** conforme consta en la Certificación Registral Nro. **2020-499** del 24 de noviembre de 2020, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, el inmueble a ser declarado de utilidad pública con fines de expropiación, es de propiedad de la señora **CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**;
- Que,** la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal emitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **TS-GADPRL-088-2020** de fecha 11 de noviembre de 2020, en la que certificó la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que,** la Procuraduría Síndica Municipal mediante memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DE-2020-01467-M** de fecha 24 de noviembre del 2020, a través del Jefe de Expropiaciones emitió el informe legal que indica:

*"Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente PROCEDENTE que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", cuya área y avalúo se identifican en los levantamientos planimétricos y en el informe técnico de valoración (GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M) que para todos los efectos legales se deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. La propiedad y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:*

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
2-47-148	PARROQUIA RURAL LIMONAL - RECINTO PIÑAL DE ABAJO	0 0745 Ha. (745.00 m <sup>2</sup> )	CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO	PARCIAL	USD\$ 408.87
<b>TOTAL:</b>					<b>USD\$ 408.87</b>

*Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, lo resuelto por usted señor Alcalde; todo esto en apego a las normas anteriormente citadas.*

- Que,** esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL** el inmueble de propiedad particular comprometido

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIO GENERAL



parcialmente por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"**, cuyas áreas y avalúos se identifican en el informe de valoración constante en el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M** de fecha 13 de diciembre de 2019, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. La propietaria y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
2-47-148	PARROQUIA RURAL LIMONAL - RECINTO PIÑAL DE ABAJO	0.0745 Ha. (745.00 m2)	CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO	PARCIAL	USDS 408.87
<b>TOTAL:</b>					USDS 408.87

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la propietaria, al representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal; y, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

**TERCERO.-** Una vez notificado a la propietaria antes indicada, esta deberá comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno.

De no comparecer la propietaria o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia de la propietaria o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tienen derechos la titular de dicho inmueble.

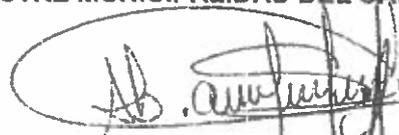
**CUARTO. -** Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. Wilson Fidel Cafizares Villamar  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico.-

  
Abg. Martha Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

  
SECRETARIO GENERAL

HORA: \_\_\_\_\_

HOJA EN  
BLANCO



**RESOLUCIÓN N° 211-GADIMCD-20**

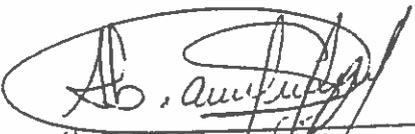
**PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves tres de diciembre de dos mil veinte, conoció y resolvió en el **SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Señor Eddy León Gómez, Concejal del Cantón, calificada por el Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón, debidamente apoyada por Licenciada Lucía Fuentes Fajardo, Licenciado Fricson George Tenorio, Doctor Oswaldo Pantaleón Luna, Abogada Gina Salazar Chaguay y Licenciado Vicente Villamar Nieto, Concejales del Cantón presentes. **RESOLVIÓ: CONOCER LA RESOLUCIÓN GADIMCD-ALC-2020-224, DICTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL ÁREA DE 0.0745 HECTÁREAS DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 2-47-148, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO, UBICADO EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO DE LA PARROQUIA RURAL LIMONAL DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL, COMPROMETIDO PARCIALMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO.** Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes.-

Daule, 09 de diciembre de 2020

  
Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 DIC 2020 HORA: 

Ab. SECRETARIO GENERAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Teléfono: 2796668 - 2795134

FECHA: 30 DIC 2020 HORA: 

HOJA EN  
BLANCO



RESOLUCIÓN N° 211-GADIMCD-20

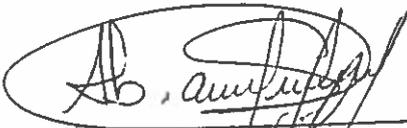
PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves tres de diciembre de dos mil veinte, conoció y resolvió en el SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Señor Eddy León Gómez, Concejal del Cantón, calificada por el Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón, debidamente apoyada por Licenciada Lucía Fuentes Fajardo, Licenciado Fricson George Tenorio, Doctor Oswaldo Pantaleón Luna, Abogada Gina Salazar Chaguay y Licenciado Vicente Villamar Nieto, Concejales del Cantón presentes. RESOLVIÓ: CONOCER LA RESOLUCIÓN GADIMCD-ALC-2020-224, DICTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL ÁREA DE 0.0745 HECTÁREAS DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 2-47-148, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO, UBICADO EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO DE LA PARROQUIA RURAL LIMONAL DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL, COMPROMETIDO PARCIALMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO. Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes.-

Daule, 09 de diciembre de 2020

  
Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 DIC 2020 HORA:

Ab. SECRETARIO GENERAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Teléfono: 2796668 - 2795134

FECHA: 31 MAR 2021 HORA:

Ab. SECRETARIO GENERAL

HOJA EN  
BLANCO



HOJA EN  
BLANCO



G.A.D. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
 DIRECCIÓN DE URBANISMO AVALÚOS Y CATASTRO  
 SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTRO



## CERTIFICADOS DE AVALUOS CATASTRALES RURALES

ELABORADO POR :	CÓDIGO	MES	DÍA	AÑO	No. Certificado
MSANTANDER	9014	12	12	2019	DDT-SAC-029

NOMBRE PROPIETARIO JURADO PILOZO CLEMENCIA ESMERALDA	IDENTIFICACIÓN 090161700-1
---	-------------------------------

POLÍGONO 2	PARROQUIA LIMONAL	RECINTO PIÑAL DE ABAJO	SECTOR 47	PARCELA 148
---------------	----------------------	---------------------------	--------------	----------------

**OBSERVACIÓN**

MEDIANTE RESOLUCIÓN GADIMCD-SG-2559-2019-M, SE HACE MENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ANUNCIO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO, PARA LA CUAL SE REALIZA EL AVALUO PARCIAL DE LA PROPIEDAD POR UN ÁREA DE 0.0745 HECTÁREAS CON UN VALOR DE \$ 408.87 (CUATROCIENTOS OCHO DOLARES CON 87/100 CENTAVOS) DEL BIENIO DEL 2018-2019.

AVALÚO DEL SOLAR \$ 2,553.64	AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN \$ 0.00	 SUBDIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTRO
ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL	VALOR DE LA PROPIEDAD \$ 2,553.64	

emitido por:

MSANTANDER

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021 HORA:

SECRETARÍA GENERAL

HOJA EN  
BLANCO



## CERTIFICADO

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a petición de parte, **CERTIFICA:** Que revisados los registros de esta oficina, según sus índices consta que en el año 1984, se encuentra inscrita la escritura de **COMPRAVENTA:** Que hace **Julia Pilozo Tejada** a favor de **CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO**, de un cuerpo de terreno actualmente dividido por dos lotes de terreno que se los denomina **LOTE A** y **LOTE B**, ubicados en el punto llamado Rincón del Peñal, perteneciente al Cantón Daule, como consecuencia de la apertura del carretero que va hacia Limonal de acuerdo a la ley de caminos, demarcado con los siguientes linderos; **LOTE A.-** Por el **Norte:** Propiedad de herederos de Ramón Piguave; **Por el Sur:** Carretero que va hacia Limonal; **Por el Este:** Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada; y, **Por el Oeste:** Parte con propiedad de herederos de Ignacio Tejada; **LOTE B.-** Por el **Norte:** Carretero que va hacia Limonal; **Por el Sur:** Con el Río Daule; **Por el Este:** Parte con propiedad de heredero de Juana Porfiria Tejada; y, **Por el Oeste:** Parte con propiedad de los herederos de Ignacio Tejada, cuya área de los dos lotes de terrenos A y B, es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS**, según consta de la escritura autorizada por el Notario Público del Cantón Daule, Abogado Ricardo Rivera López, el 12 de Septiembre de 1984 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el 20 de Septiembre de 1984, con el No. 434 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 2.500 del repertorio, Folio 1.136v a 1.138v, Tomo No. 5. **Además constan inscritos los siguientes actos.-** 1) **VENTA:** Que hace **Clemencia Esmeraldas Jurado Pilozo** a favor del **Comité Barrial "Las Palmeras"**, de una parte del lote de terreno que lo desmembra del lote B, con una extensión de **1.128,40 metros cuadrados**. Consta en la clausula **SEXTA** de Aceptación: *"La representante del Comité Barrial Las Palmeras manifiesta que sobre este lote, construirán una cancha de Indor - Fútbol, para beneficio de los moradores del lugar"*, según consta de la escritura autorizada por el Notario Público

SECRETARIA GENERAL  
EL CANTÓN DAULE  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CANTÓN DAULE  
FECHA: 3 de Septiembre 2021 HORA: 1

Segundo del Cantón Daule, Doctor Manuel Gustavo Valdez Aguayo, el 12 de Diciembre del 2003 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **13 de Enero del 2004**, con el N° 23 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 46 del repertorio, Folio 229 a 237, Tomo No. 1; y, 2) **VENTA**: Que hace **Clemencia Esmeraldas Jurado Pilozo** a favor de **Israel Wilfrido Jurado Franco**, de una parte del lote de terreno que lo desmembra del lote A, con una extensión de **1.884,00 metros cuadrados**, según consta de la escritura autorizada por el Notario Público Segundo del Cantón Daule, Doctor Manuel Gustavo Valdez Aguayo, el 16 de Febrero del 2011 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **03 de Marzo del 2011**, con el No. 677 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 1.491 del repertorio, Tomo No. 52.- Además se deja constancia que **NO** existen al margen más notas que hagan referencia de que este título haya tenido otras variaciones ó que el inmueble soporte gravámenes o limitaciones de dominio.- Cualquier enmendadura ó alteración invalida este documento.- **Daule, 24 de noviembre de 2020.**

El presente certificado es emitido a petición del Ab. Carlos Julio Centeno, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, declaró que el presente certificado es solicitado para proceso de expropiación.

*Molina*  
Ab. Daniel Molina Echanique, Mgs.

Firma del Registrador del Cantón Daule.



Búsqueda de Propiedad: *Rosalía Huayamave*  
Revisado por:  
Funcionario: R HUAYAMAVE

Valor Pagado: \$ SIN COSTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Asesores.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FECHA: 31 MAR 2021 HORA: 9:00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
GUAYAS – ECUADOR**



**MEMORANDO Nro. GADIMCD-SG-2021-00026-A-M**  
Daule, 07 de enero del 2021

**PARA:**  
Abg. Jorge Hernández Jaramillo  
**PROCURADOR SÍNDICO**

**ASUNTO:** Solicitud de inicio de trabajos en predio.

De mi consideración:

Por medio de la presente, remito a su despacho oficio s/n, de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el usuario Clemencia Esmeraldas Jurado Piloza, respecto de solicitud de inicio de trabajos en predio, a fin de que se sirva en atender como corresponde.

Particular que comunico a usted, para los fines legales consiguientes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Tania Marilín Saiz Martínez  
**SECRETARIA GENERAL**



G.A.D.J. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 07 ENE 2021 15:43  
RECIBIDO  
POR: KCCP

**JULIA**  
Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre Esq.

Email: secretaria@daule.gob.ec  
DAULE, CAPITAL ARROCERA DEL ECUADOR

Teléfono: 593-4- 2796668 – 2795134  
G.A.D.J. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule SECRETARIA GENERAL**  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021 HORA: .....

Ab.   
**SECRETARIO GENERAL**

HOJA EN  
BLANCO

Daule, 22 de diciembre de 2020

*Sindicalista*



Señor Doctor  
Wilson Cañizares Villamar  
**ALCALDE DE DAULE**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

**CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**, propietaria del predio identificado con código catastral No. 2-47-148, libre y voluntariamente por mis propios y personal derechos, indico que una vez que el inmueble que se encuentra comprometido parcialmente por la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO**, y considerando que la obra es de carácter urgente, expreso **AUTORIZÓ**, para que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL**, a partir de la presente fecha, inicie los trabajos proyectado en dicho inmueble conforme a lo detallado en la resolución DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA **GADIMCD-ALC-2020-224**, mientras la escritura pública de compraventa del bien se encuentra instrumentándose

Atentamente;

*Clemencia Esmeraldas Jurado Pilozo*

**CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO**  
C.I.0901617001

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Dque** SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**

FECHA: 22 DIC 2020 HORA:

*Andrea*  
FIRMA

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Dque** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021 HORA:

*S*  
Ab. SECRETARIO GENERAL

HOJA EN  
BLANCO



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M

Daule, 13 de diciembre de 2019

PARA: Sr. Arq. Daniel Fernando San Lucas Macias  
Director de Desarrollo Territorial

ASUNTO: CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO

De mi consideración:

En respuesta al oficio Nro. GADIMCD-SG-1732-2019-O, suscrito por Abg. Martha Tania Marilyn Salazar Martínez, y anexa el Memorando N° GADIMCD-DOPM-1595-2019-M, suscrito por el Ing. Luis Faican Faican, analista de Obras Publica y conforme a las Resoluciones emitidas para el efecto me permito llevar a su conocimiento el Anuncio de Proyecto para la construcción "CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO" y con el oficio N° GADPRL-PDTE-KR-2019-131-OF, en el cual solicita iniciar el proceso de valoración de una superficie, equivalente a 0.0745 Ha, de propiedad de CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO, adjuntándose la siguiente documentación:

1. Solicitud del área requirente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Limonal, suscrita por la presidenta de la junta Parroquial Sra. Kenya Rivas Arias.
2. Certificado del registro de la Propiedad de orden # 2019-10237 de fecha 23 octubre 2019.
3. Copia de resolución de fraccionamiento con el informe# 2112-DPM-10
4. Anuncio del Proyecto con oficio N° GADIMCD-SG-1732-2019-O

Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos en Memorando GADPRL-PDTE-KR-2019-131-OF. Observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pormenorizar:

INFORMACION CATASTRAL DEL CÓDIGO RURAL# 2-47-148.

Propietario (a) del solar: CLEMENCIA ESMERALDA JURADO PILOZO  
Medidas y Linderos: No reposan datos en el los Archivo físico y Magnético.  
Superficie Según Levantamiento: 0.4653 Ha.  
Superficie del Lote B: 0.3025 Ha.  
Estado del Solar: Vacío.

Ubicación Política-Administrativa

Provincia: Guayas  
Cantón: Daule  
Parroquia Rural: Limonal.  
Recinto: Piñal de Abajo.

S.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 03 FEB 2020 HORA:  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL FECHA: 05 MAR 2021 HORA:

Ab. SECRETARIA GENERAL

Memorando No. GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M

Daule, 13 de diciembre de 2019

INFORMACION JURÍDICA

Notaría: Promera  
 Cantón: Daule  
 Fecha de otorgamiento: 12 de diciembre de 2019  
 Fecha de inscripción: 13 de diciembre de 2019

MEDIDAS Y LINDEROS SEGUN SU CRITICIA LOTIF A

POR EL NORTE: Propiedad de herederos de Famón Peluave.  
 POR EL SUR: Carretero que va hacia Limonal.  
 POR EL ESTE: Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada.  
 POR EL OESTE: Parte de propiedad de los herederos Ignacio Tejada  
 AREA DE LOTIF A: 188.410

MEDIDAS Y LINDEROS LOTIF B SEGUN INFORME DE

FRACCIONAMIENTO N. 112-DE-AL-10 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010

POR EL NORTE: Carretero que va hacia Limonal con 18.54m.  
 POR EL SUR: Carretero con 13.51m.  
 POR EL ESTE: Parte de la propiedad de herederos de Juana Porfiria Tejada con 43.02m, 64.68m, 1.15m, 36.23m.  
 POR EL OESTE: Parte de propiedad de los herederos Ignacio Tejada con 116.93m, 11.32m.

AREA DEL LOTIF B: 6.0340

INFORMACION LISI

- Que en el lote B no se encuentra el lote A.
- Sin embargo.
- Posee topografía (LTI)
- No cuenta con terreno.
- Posee fuente de agua.
- Límites de los terrenos pertenecientes a los herederos de Juana Porfiria Tejada.
- El sector en donde se encuentra el lote B, se encuentra ser afectado por la zona de influencia de la parroquia Rural Limonal- Rectoría Parroquial de Limonal, en el cantón Daule, provincia de Guayas.
- Sistema de Referencia: UTM, Datum: WGS 84, Zona: 18S, Proyección: Transversa de Mercator.

G.A.D.J. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN DAULE

FECHA: 31 MAR 2021

HORA: CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ab. SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIO GENERAL



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M

Daule, 13 de diciembre de 2019

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	Y	X
1	9,800,750.16	608,635.49
2	9,800,738.11	608,658.50
3	9,800,703.22	608,649.78
4	9,800,729.74	608,629.30

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de utilidad pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los Recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Fecha de Anuncio del Proyecto: 19 de noviembre del 2019.

VALOR DEL LOTE EN PROCESO DE DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE.	
Superficie: 0.0745 Ha.	AVALUO
Valor de lote declarado de utilidad pública para el proyecto construcción de cancha multiple. Superficie del lote, por valor Ha, por Coef. Aumento /reducción (0.0745Ha x \$ 6.500 x 0.844331)	\$ 408.87

Son: Cuatrocientos Ocho con 87/100 de los Estados Unidos de Norteamérica.

COMISIÓN TECNICA RESPONSABLE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN:  
(incluyendo al suscrito)

Ing. Luis Raúl Faican Faican  
Dirección de Obras Públicas Municipales:

Tec. Antonio Burgassi Rivera  
Subdirección de Avalúos y Catastros

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 13 MAR 2020 HORA: 11:58

Ab. SECRETARIO GENERAL

Memorandum No. GADIMCO-DDT-SAC-2039-2019-M

Daule, 13 de diciembre de 2019

Elaboro Certificado de Análisis  
Ing. María Susana Zumbado  
Subdirección de Asesoría y Control

Elaboro Informe  
Ing. Leonardo Fuzunza  
Subdirección de Asesoría y Control

Señor Gerente  
P. García

Montañas

Ing. P. García  
SUBDIRECCIÓN DE ASesoría y CONTROL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021

FECHA: 03 DIC 2020 HORA:

Ab. SECRETARIO GENERAL

Ab. SECRETARIO GENERAL



HOJA EN  
BLANCO



MEMORANDO Nro. GADIMCD-DGDOT-SOT-2020-00791-M  
Trámite Nro 22151  
Daule, 25 de Noviembre de 2020

**PARA:** Sr. Arq. DANIEL FERNANDO SAN LUCAS MACIAS  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ASUNTO:** RESPUESTA A LA CERTIFICACIÓN DE NO OPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL – CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO (2-47-148)

De mi consideración:

Con la finalidad de continuar con el procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública, del terreno signado con el código catastral #2-47-148, propiedad de Clemencia Esmeralda Jurado Pilozo, para la construcción de la "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"; tengo a bien informar lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTE:**

1.1.- El "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DAULE 2015-2025", fue publicado en Gaceta Oficial # 32, de marzo 17 de 2015.

**2.- NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE:**

2.1.- El CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD; establece:

"(...) Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)."

**3.- ANÁLISIS y CONCLUSIÓN**

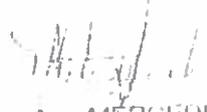
Al respecto me permito manifestar que, revisado el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Daule 2015-2025", se verificó que en la sección #7.2 denominada Programas, Proyectos y Actividades, no se contempla la construcción objeto de consulta.

Por lo que esta Subdirección Certifica que la "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO" no se opone al PDYOT del Cantón Daule vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración

SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL  
FECHA: 31 MAR 2021 HORA: 10:11:30  
SECRETARIO GENERAL

Atentamente,

  
Sra. Arq. MERCEDES ISABEL LITUMA ORTEGA  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5/24

*Handwritten signature*  
1850

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021

HORA: 03 DIC 2020

Ab. SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIO GENERAL

#171



Calles Padre Aguirre y Surra, Daule, ECUADOR  
Teléfono: (+593-4) 279-1668 / 279-5114



**MEMORANDO Nro. GADIMCD-SG-2020-01324-M**  
**Trámite Nro 22970**  
**Daule, 03 de Diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Abg. DEMETRIO DANIEL MOLINA ECHANIQUE  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

**ASUNTO:** Notificación de la Resolución de declaratoria de utilidad pública # GADIMCD-ALC-2020-224 del predio codificado con el # 2-47-148 comprometido parcialmente con la Construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Píñal de Abajo

De mi consideración:

Adjunto al presente se servirá encontrar la Resolución No. GADIMCD-ALC-2020-224, emitida por el Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del Cantón Daule, mediante la cual dispone en la parte resolutive se realice la respectiva notificación y se proceda con la inscripción de la mencionada resolución en la dependencia registral a vuestro cargo la misma que guarda relación con la declaratoria de utilidad pública y de interés social a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en lo que respecta al inmueble por la expropiación del predio signado con el código catastral # 2-47-148, de propiedad de la señora Clemencia Esmeraldas Jurado Piloza, comprometido parcialmente para la Construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Píñal de Abajo.

Se anexan copias certificadas de los informes que sirvieron de base para la respectiva aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración

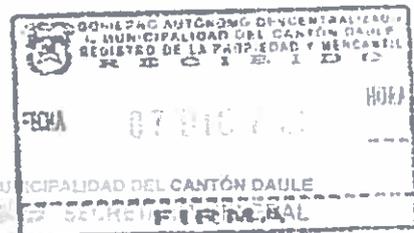
Atentamente,  
*Abg. Martha Tania Salazar Martín*

Sra. Abg. MARTHA TANIA SALAZAR MARTÍN  
**SECRETARIA GENERAL**



Anexo: Copias certificadas de informes

VARC



G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARIA GENERAL

Pág. 1/1  
FECHA 31 MAR 2021 HORA: 1

Abg. SECRETARIA GENERAL

HOJA EN  
BLANCO



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Febrero de Dos Mil Veintiuno queda inscrito el acto o contrato DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA en el Registro de PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES de tomo 1 de fojas 83 a 97 con el número de inscripción 15 celebrado entre: [[GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [JURADO PILOZO CLEMENCIA ESMERALDAS en calidad de AFECTADO]].

  
**Ab. Daniel Molina Echanique, Mgs.**  
**FIRMA DEL REGISTRADOR**



G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021 HORA: 

Ab.   
SECRETARIO GENERAL

HOJA EN  
BLANCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

OFICIO N° GADPRL-PDTE-KR-2020-187-OF  
Limonal, 12 de noviembre del 2020

*Siwell*  
Circular stamp: **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL**  
Ab. Luisa Villamar  
SECRETARÍA PRIMERA  
DAULE - ECUADOR

**Asunto: CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Doctor  
Wilson Cañizares Villamar.  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE.**  
Ciudad.

De mi consideración:

Reciba un atento saludo de la presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, del Cantón Daule, provincia del Guayas.

En referencia al Oficio Nro. GADIMCD-PS-0001-2020-O, de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por el Ab. Carlos Julio Centeno Chávez, como Presidenta de este nivel de gobierno, comunico a Usted la respectiva Disponibilidad Presupuestaria para la cancelación del precio del inmueble a expropiar (Construcción de una cancha de uso Múltiple – Recinto Piñal de Abajo).

A su vez adjunto la respectiva **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para este fin con fecha 11 de noviembre de 2020 emitida por Tesorería; contando con los recursos suficientes.

Por lo anteriormente expuesto, esperando una respuesta favorable me suscribo de usted, no sin antes de darle mis agradecimiento y deseares éxito en sus funciones diarias.

Atentamente,

Kenya Rivas Arias  
**PRESIDENTA GADPRL.**

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA PRIMERA  
FECHA: 31 MAR 2021 HORA:  
  
SECRETARIO GENERAL

HOJA EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 24 de Marzo, 2021

Sr.(a)

**KENNETH JUSTIN ALVARADO RONQUILLO**

Presente.-

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) **KENNETH JUSTIN ALVARADO RONQUILLO** portador(a) del Documento de Identificación No.0940917941 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

### Cuentas

N.º Cuenta	Tipo	Estado	Promedio Semestre en Cifras	Moneda	Fecha Apertura	Relación	No. Protesto
2205180173	AHORRO ELECTRONICO	ACTIVO	2 CIFRA(S)BAJA(S)	USD	2020-01-13	PROPIETARIO	0

RECIBI EN SU OFICINA DEL BANCO PICHINCHA S.A. el día 24 de marzo del 2021 el Sr. Kenneth Justin Alvarado Ronquillo, quien me exhibió el Documento de Identificación No. 0940917941, con el cual me constó que es titular de la cuenta de Ahorro Electrónico No. 2205180173, con un saldo de \$ 0.00 (Cero dólares y 00/100 centavos) y me informó que desea que se certifique que es titular de la misma.

FECHA: 31 MAR 2021

*[Firma]*

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



LFR7DB8JCRCO

Puede verificar la validez de este certificado ingresando al portal web [www.pichinchadigital.com](http://www.pichinchadigital.com) opción Certificados Bancarios o leyendo el código QR



Este documento de tipo confidencial se emite a petición del interesado y tiene un carácter estrictamente informativo, por lo que no podrá entenderse que Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la emisión del mismo. Tampoco podrá ser utilizado como autorización de débitos, créditos, ni cualquier otro tipo de transacción.

Importante: Este documento tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

Nota: Este documento no será válido si hay inicio de alteración.

HOJA EN  
BLANCO

Marzo, 23 del 2021



SEÑORES:

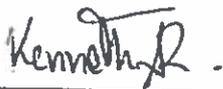
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
LIMONAL  
CANTON DAULE.-

Yo, CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO, con cédula de ciudadanía Nro. 0901617001, mediante la presente autorizo a mi nieto el señor KENNETH JUSTIN ALVARADO RONQUILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 0940917941, para que proceda a realizar el cobro de los valores correspondientes a la TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN del terreno identificado con el código catastral #24-7-140 comprometido parcialmente con el proyecto expropiatorio denominado " Construcción de la Cancha de Uso Múltiple en el recinto Piñal de Abajo del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTOS SOCIALES Y DE SERVICIOS, ESPACIOS DE USO PÚBLICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA PARROQUIA LIMONAL".

Agradeciéndole se sirvan disponer a quien corresponda, que el pago se transfiera en la cuenta de ahorros No. 2205180173 del BANCO PICHINCHA, a nombre de la persona autorizada mencionada anteriormente.

  
CLEMENCIA ESMERALDAS JURADO PILOZO  
C.C. No. 0901617001

AUTORIZO A:

  
KENNETH JUSTIN ALVARADO RONQUILLO  
C.C. No. 0940917941

SECRETARÍA GENERAL  
CANTON DAULE  
23 MAR 2021 HORA:  
  
SECRETARIO GENERAL

HOJA EN  
HOJA EN  
BLANCA



MEMORANDO Nro. GADIMCD-RPM-2020-00116-M

Trámite Nro. 21541

Daule, 24 de Noviembre de 2020

**PARA:** Sr. Abg. CARLOS JULIO CENTENO CHAVEZ  
JEFE DE EXPROPIACIONES

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN AL MEMORANDO GADIMCD-PSM-SPS-DE-2020-00071-M

De mi consideración:

En contestación al memorándum N° GADIMCD-PSM-SPS-DE-2020-00071-M, de fecha 19 de noviembre de 2020, donde se solicita certificación de la propiedad de CLEMENCIA ESMERALDAS JJRADO PILOZO; referente al predio identificado con el código catastral N° 2-47-143. Adjunto al presente el certificado N° 499-2020 con la información requerida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Sr. Abg. DEMETRIO DANIEL MOLINA ECHANIQUE  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 3 DE MARZO 2021  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL

HOJA EN  
BLANCO

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



Oficio No. 14719

Quito, D.M., 19 SEP 2013

Señor  
Fernando Verdugo García  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL HONORATO VÁSQUEZ**  
Cañar, Provincia del Cañar.-

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 036 GADPC-2013 de 17 de mayo de 2013, ingresado a la Dirección Regional de Azuay el 28 de mayo del año en curso, el mismo que fue recibido en este Despacho el 24 de junio del presente año, mediante el cual formula dos consultas relacionadas con la procedencia de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Honorato Vásquez, transfiera al Gobierno Municipal de Cañar el valor del bien inmueble que desea expropiar.

Mediante oficio No. 01251-AZ de 29 de mayo de 2013, el Director Regional de Azuay de la Procuraduría General del Estado, previo a atender el requerimiento, solicitó al Presidente del GAD Parroquial Honorato Vásquez, remita copias certificadas de la documentación relacionada con las consultas realizadas.

Con oficio GADPHV No.0045 de 04 de junio de 2013, se atendió parcialmente la solicitud contenida en el referido oficio No. 01251-AZ de 29 de mayo de 2013, razón por la cual a través de oficio No. 01265-AZ de 11 de junio de 2013, el Director Regional de Azuay insistió en que se remitieran copias certificadas de los documentos no presentados anteriormente.

Con oficio No. 0045 de 19 de junio de 2013, se da respuesta al oficio No. 01265-AZ de 11 de junio del mismo año, con lo cual, el Director Regional de Azuay, mediante oficio No. 01283-AZ de 21 de junio de 2013, remite a la Dirección Nacional de Consultoría el expediente de consulta constante en 36 fojas.

Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, Edif. Amazonas Plaza • Quito, Ecuador • PBX: (593 2) - 294 1300  
www.pge.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL  
DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA GENERAL  
DEL CANTÓN DAULE

FECHA: 31 MAR 2013 HORA: .....

SECRETARÍA GENERAL

14719

Al oficio de consulta se adjunta el criterio de la Asesoría Jurídica del CONJUPARC, contenido en el Informe de 26 de abril de-2013, el que respecto de los asuntos consultados expresa lo siguiente:

"Queda claro que la facultad de declaratoria de Utilidad pública, para iniciar la expropiación, conforme lo establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) es facultad privativa de la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien mediante acto debidamente motivado procederá con tal declaratoria, previo la solicitud del Gobierno Parroquial que ha adjuntado todos los documentos de sustento".

A fin de contar con mayores elementos de juicio, en forma previa a atender su consulta, este Organismo mediante oficios Nos. 13699 y 13700, de 28 de junio de 2013, solicitó el criterio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar y de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, respectivamente.

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, con oficio No. AME-DE-2013-0367 de 9 de julio de 2013, ingresado el 10 de los mismos mes y año, da contestación al traslado realizado, manifestando que: "(...) el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Honorato Vásquez del Cantón Cañar, debe solicitar documentadamente la expropiación al señor Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Azogues, tal cual lo determina el Art. 447 del COOTAD (...)", agregando que "Todo el proceso de expropiación lo efectúa la Municipalidad, con la salvedad de que el bien expropiado pasa a ser de propiedad de la Junta Parroquial. El justificativo de la transferencia de los recursos lo señala la propia disposición del COOTAD referida, en concordancia con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas". (Lo resaltado me pertenece).

Por su parte, el Alcalde del GAD de Cañar atendió al traslado mediante oficio No. 254-AC-GADICC de 16 de julio de 2013, ingresado el 18 de los mismos mes y año, al cual adjunta el oficio No. 380-GADICC-DJ de 16 de julio de 2013 suscrito por el

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO VÁSQUEZ  
12006-2013  
Página 11

14719

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.
2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.

El numeral 3.1.2 "IGUALDAD CONTABLE" de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público<sup>7</sup>, establece que: "En la Contabilidad Gubernamental serán registrados los hechos económicos sobre la base de la igualdad, entre los recursos disponibles (activos) y sus fuentes de financiamiento (pasivos y patrimonio), aplicando el método de la Partida Doble".

Así mismo, el numeral 3.1.4 "DEVENGADO" de la Normativa antes señalada, agrega que: "En la Contabilidad Gubernamental los hechos económicos serán registrados en el momento que ocurran, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos u obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación".

Consecuentemente, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales puedan adquirir bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de sus necesidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el décimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 62 de su Reglamento General y el inciso tercero del artículo 447 del COOTAD, deben acudir a los Alcaldes de los respectivos cantones para que éstos, ejecuten los procedimientos de declaratoria de utilidad pública y expropiación.

Resulta pertinente considerar adicionalmente que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales disponen de una

<sup>7</sup> Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008



RECIBO 31 MAR 2013

14719

estructura administrativa mínima, según el tercer inciso del artículo 338 del COOTAD; y, que al Presidente de la Junta le corresponde el ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, según la letra a) del artículo 70 del COOTAD.

Es en tal contexto, en el que debe ser inteligenciada la previsión que consta en el inciso tercero del artículo 447 del COOTAD, de que los GADs parroquiales soliciten a la respectiva Municipalidad la declaratoria de utilidad pública para la adquisición de inmuebles; pues dicha norma impone a la entidad edilicia el deber de implementar el procedimiento de expropiación, a nombre del GAD Parroquial hasta su conclusión, esto es, hasta que se efectúe la transferencia de dominio del inmueble en beneficio de la Junta Parroquial, sea que aquello se produzca mediante acuerdo o se requiera iniciar juicio de expropiación.

En consecuencia, corresponde a la propia Junta Parroquial efectuar el pago del justo precio del inmueble expropiado al titular de dominio que efectúa la transferencia a favor de ese GAD, pues el artículo 447 del COOTAD no dispone que los valores presupuestados para tal efecto por el GAD Parroquial, deban ser transferidos a la Municipalidad.

Al efecto se considerará que, el artículo 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ubicado en el Capítulo VI que trata sobre el Componente de Tesorería, dispone:

"Art. 160.- Contenido y finalidad.- Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO VÁSQUEZ  
14719  
12006-2013  
Página: 3



Procurador Síndico, quien sobre los temas consultados indica lo siguiente:

"El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar dentro de su presupuesto anual no cuenta con la partida presupuestaria que pueda cubrir ésta inversión y al ser requisito indispensable para proceder a la expropiación según artículo 447 del COOTAD, no se procede a la declaratoria de Utilidad Pública del bien; por lo tanto el gobierno municipal se encuentra imposibilitado de comprometer recurso alguno que no se encuentre presupuestado según determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 denominado Certificación Presupuestaria (...)"

Con tales antecedentes, atiendo sus consultas:

**PRIMERA Y SEGUNDA CONSULTAS**

"¿Es procedente que el Gobierno Parroquial Honorato Vásquez, transfiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cañar el valor del bien inmueble a expropiarse, a fin de que esta entidad proceda a la declaratoria de utilidad pública, la negociación o el juicio de expropiación y cancele al dueño del inmueble el valor por dicha afectación tal como el GAD Municipal de Cañar lo solicita; o es suficiente con que el Alcalde resuelva la declaratoria de utilidad pública y devuelva los documentos para que el Gobierno parroquial continúe el trámite tal como se entendería la aplicación del Art. 447 inciso tercero del COOTAD?"

"En caso de ser procedente la transferencia de los recursos al Gobierno Municipal de Cañar, cuál sería el justificativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Honorato Vásquez, tomando en consideración que toda transferencia de recursos debe estar debidamente justificada con los documentos de respaldo".

En el Informe que contiene el criterio jurídico, anexo a su oficio de consulta No. 036 GADPC-2013 de 17 de mayo de 2013, se agrega que: "Otro asunto que no genera discusión es que cuando el pago del precio del inmueble a expropiarse lo asume el GAD Municipal de sus propios recursos, una vez realizado el trámite

RECIBIDA EN EL OFICIO DE LA NOTARIA PÚBLICA  
DRA. LUISA BUESTÁN CHÁVEZ  
DAULE - ECUADOR  
FECHA: 31 MAR 2013 HORA:

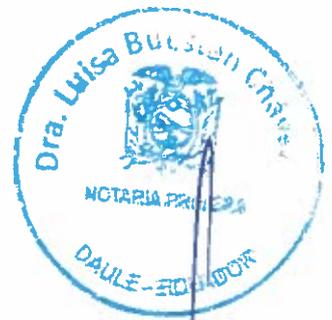
14719

correspondiente, aún más terminado el juicio de expropiación si fuere el caso; dicha Municipalidad que tiene la propiedad debe transferir el bien inmueble a la Junta Parroquial solicitante, en conformidad con el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización antes referido; transferencia que deberá efectuarse mediante la figura de la donación conforme lo prevé el artículo 57 inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, esta Procuraduría se ha pronunciado mediante oficio No. 03844 de 22 de septiembre de 2011, dirigido al Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaquiza, en el cual, con relación a la adquisición de un lote de terreno para la construcción de la casa de la Junta Parroquial de San Miguel de Cuyes, se señala que:

“(…) en el evento de que el bien inmueble que motiva esta tercera consulta pase a ser de propiedad del Municipio de Gualaquiza mediante sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de expropiación que se inicie, dicha Municipalidad deberá transferir el bien inmueble a la junta Parroquial de San Miguel de Cuyes, en conformidad con el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización antes referido; transferencia que deberá efectuarse mediante la figura de donación conforme lo prevé el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en concordancia con el Título XIII del Libro III del Código Civil”.

Adicionalmente, el criterio jurídico de la entidad consultante concluye que, la solicitud que debe hacer el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Honorato Vásquez es que el Alcalde de Cañar proceda a emitir la correspondiente Resolución “que esta debidamente justificada con los documentos de soporte, entre ellos la certificación de disponibilidad de recursos en la partida correspondiente; y una vez emitido el acto resolutorio de declaratoria de utilidad pública a favor de la Junta Parroquial, éste debe devolver el expediente al GAD parroquial de Honorato Vásquez para que su Presidente como máximo representante continúe con la negociación o el juicio de expropiación de ser el caso”.



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO VARGUES  
14719  
12006-2013  
Página: 3

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>1</sup>, al referirse al límite formal del ejercicio del poder público prevé que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Respecto a la naturaleza de los **gobiernos autónomos descentralizados**, el artículo 238 *Ibidem* señala que éstos gozarán de **autonomía política, administrativa y financiera**, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, agregando en el segundo inciso que: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

El artículo 292 de la Constitución de la República establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, **con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados**.

El artículo 323 de la citada norma suprema, en relación al tema de la expropiación contempla que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Como se observa, respecto al tema en cuestión, la Constitución de la República establece el marco general de la expropiación, la misma que es regulada de forma detallada por la Ley.

El inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>2</sup> explica que: "Cuando la

<sup>1</sup> Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>2</sup> Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008.

SECRETARÍA GENERAL  
FECHA: 31 MAR 2021 HORA:  
SECRETARÍA GENERAL

máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley". (Lo resaltado me pertenece).

Las expropiaciones que efectúen las municipalidades (y demás gobiernos autónomos descentralizados) se deben sujetar a su propia ley (COOTAD), según el décimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De la misma forma, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>3</sup>, respecto a la declaratoria de utilidad pública añade que: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad". (Lo resaltado me pertenece).

Consecuentemente, cuando una institución pública desea adquirir un bien inmueble, debe realizar la correspondiente declaratoria de utilidad pública, siempre que tenga facultad legal para aquello.

La letra c del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD<sup>4</sup>, establece los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados y define a los principios de coordinación y corresponsabilidad como:

"Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

<sup>3</sup> Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>4</sup> Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO FARQUÉS  
12006-2013  
Página. 7

14719

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos". (Lo subrayado me pertenece)

El inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto a la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados menciona que, ésta se expresa en el derecho a recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

La letra l) del artículo 57 del mencionado Código Orgánico establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el: "Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley".

El artículo 446 del COOTAD, enuncia cuáles son los órganos competentes para declarar la expropiación de bienes inmuebles y los casos en los que ésta cabe:

"Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento

realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”.

Como quedó señalado, la expropiación prevista en el COOTAD tiene como finalidad el ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo.

Adicionalmente, se señala como requisito indispensable que antes de verificarse la expropiación, debe existir la respectiva valoración del inmueble para proceder a la indemnización y el pago al propietario de aquel.

El inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar el tema de la declaratoria de utilidad pública consigna lo siguiente:

“Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”.

La certificación presupuestaria prevista en el mencionado artículo 447, tiene como propósito garantizar el pago del correspondiente valor al propietario del bien inmueble cuya declaratoria de utilidad pública se solicita, sin que en la disposición se precise que ésta deba ser emitida necesariamente por el nivel de Gobierno que inicia el procedimiento.

El inciso tercero del citado artículo 447 agrega que: “Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO VÁSQUEZ  
12006-2013  
Página: 9

14719

inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial". (Lo resaltado me pertenece)

Del tenor de la norma transcrita se desprende que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales no pueden efectuar en forma directa la declaratoria de utilidad pública para la adquisición de inmuebles, sino a través del Alcalde del respectivo cantón.

De lo anotado se infiere que, una vez hecha la declaratoria de utilidad pública por parte del Alcalde, la Junta Parroquial no podría realizar por sí misma el proceso de expropiación, por cuanto el inciso tercero del artículo 447 del COOTAD, concede expresamente esa facultad a los Municipios.

Por lo tanto, cuando el gobierno de una Junta Parroquial Rural requiera adquirir un inmueble, por disposición legal deberá solicitar la declaratoria de utilidad pública al Alcalde del cantón de su jurisdicción, debiéndose cumplir los requisitos prescritos al efecto en el primer inciso del artículo 447 del COOTAD, esto es la individualización del bien, los fines a los que se destinará, el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria que acredite y garantice que se cuenta con los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

11/80

Las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, entre otros, al formar parte del sector público deben sujetarse al Sistema Nacional de Finanzas Públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPFP-5, que prevé lo siguiente:

**"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.**

<sup>5</sup> Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 31 MAR 2021 HORA: 11:00

SECRETARIO GENERAL

14719

**Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades". (Lo resaltado me pertenece).**

El artículo 115 del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Concordante, el primer inciso del artículo 116 del referido Código dispone que: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto".

De acuerdo con el segundo inciso del artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten.

Por otro lado, la Norma Técnica de Control Interno 402-02 "Control previo al compromiso"<sup>6</sup>, dispone lo siguiente:

"Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

<sup>6</sup> Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 87 de 14 de diciembre de 2009.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO PARQUES  
12006-2013  
Página: 13



14719

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria".

Concordante, el acápite 2.4.2.3.2 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, expedida mediante Acuerdo No. 447 del Ministerio de Finanzas<sup>8</sup>, dispone lo siguiente:

**"2.4.2.3.2 Reconocimiento de la obligación o devengado**

Es el acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de los bienes y servicios previamente convenidos o contratados. Una obligación podrá generarse sin la existencia de compromiso previo en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea. La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto".

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 447 del COOTAD, la Junta Parroquial debe solicitar a la Municipalidad, que efectúe la declaratoria de utilidad pública de un inmueble; corresponde a la Municipalidad implementar dicho procedimiento hasta su conclusión, esto es hasta que se efectúe la transferencia de dominio del inmueble en beneficio de la Junta Parroquial. Sin embargo, dicha norma no prevé que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, transfieran a la respectiva municipalidad, el valor del bien inmueble a expropiarse, por lo que aquello no procede.

En consecuencia, los recursos presupuestados en la Junta Parroquial para la adquisición del respectivo inmueble, una vez otorgada la certificación presupuestaria que prevén los artículos 447 primer inciso del COOTAD y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quedan comprometidos para tal fin hasta que el bien se entregue, en los términos que prescribe el artículo 116 del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que el pago del precio del inmueble expropiado (acordado o dispuesto por sentencia, según el caso), se deberá

<sup>8</sup> Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008.

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



JUNTA PARROQUIAL HONORATO VÁSQUEZ  
12006-2013  
Página: 14

14719

efectuar en forma directa por la Junta Parroquial al dueño que transfiera el dominio del bien raíz, al tiempo de suscribirse la escritura pública, por tratarse del pago de una obligación legalmente exigible y devengada en los términos del artículo 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el acápite 2.4.2.3.2 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

No existe en consecuencia, disposición legal ni motivo jurídico que justifique que se transfieran recursos de la Junta Parroquial a la Municipalidad, pues tratándose de adquisición a título oneroso, el pago de la expropiación corresponde efectuar al propio gobierno autónomo descentralizado parroquial.

Atentamente,

Dr. Diego Garcia Carrión  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

C.c. Ing. Jorge Martínez Vásquez  
**FRENTE DE LA ASOCIACIÓN DE  
MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, AME.**

Lcdo. Belisario Chimborazo P.  
**ALCALDE DEL CADIC-CAÑAR**

Anexo: Oficio No. 03844 de 22 de septiembre de 2011.

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page, including a circular stamp with the number 9.



Calle Pedro Aguirre entre Sucre y Bolívar, Cda. Daule, Ecuador  
Teléfono: (0193 4) 233 3333  
www.daule.gob.ec



Sr. Ing. Luis Raúl Faican Faican  
ANALISTA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
CONSIDERANDO

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el suplemento de Registro Oficial NO. 790 del 5 de Julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los Instrumentos para regular el mercado de suelo el "anuncio del proyecto".

QUE, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que: A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo.

QUE, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento indicada determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente:

El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastro del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúo y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

QUE, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto de poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República;

QUE, mediante Resolución GADIMCD-ALC-0192-2019 del 15 de noviembre del 2019, el Alcalde del Cantón Daule, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 letra I) del COOTAD me ha delegado la facultad para realizar el anuncio del proyecto y demás actos relacionados directamente con el mismo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, a efectos de realizar el anuncio del proyecto transcribo el área de influencia y el plazo del inicio, presentado en los estudios propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad Del Cantón Daule.

**Definición del área referencial**

En el marco de la gestión ambiental, uno de los aspectos básicos es la definición del área donde se realizará el levantamiento de información de la línea base en el ámbito físico, biótico, socioeconómico y cultural que se relacionan con el desarrollo de una obra, proyecto o una actividad económica o productiva en general, por consiguiente surge la necesidad de establecer límites geográficos donde realizar la identificación de la información relacionada con los componentes. Esta área puede incluir, entre otros, las cuencas hidrográficas, los ecosistemas y las unidades territoriales.

Bajo este contexto la delimitación del área referencial para el levantamiento de información para el diagnóstico ambiental del proyecto construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", se estableció de acuerdo a la siguiente información:

- Jurisdicción Político Administrativa.
- Certificado de Intersección.
- Coordenadas Específicas del proyecto.

**Determinación del Área Referencial**

**Jurisdicción político administrativa**

El proyecto Municipal de construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", permitirá beneficiar a toda la población de la Parroquia Limonal, Recinto Piñal de Abajo.

*Jurisdicción Política - Administrativa*

Cantón	Provincia	Recinto	Parroquia
Daule	Guayas	Piñal de Abajo	Limonal

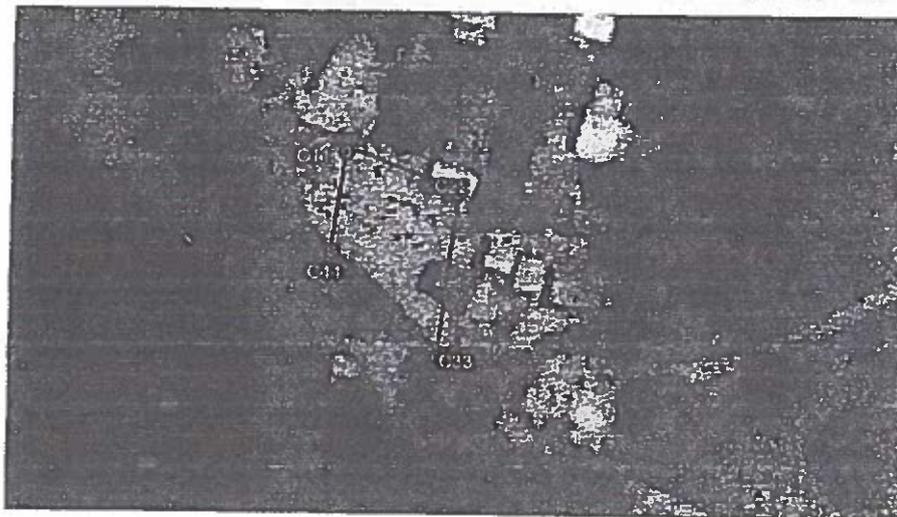
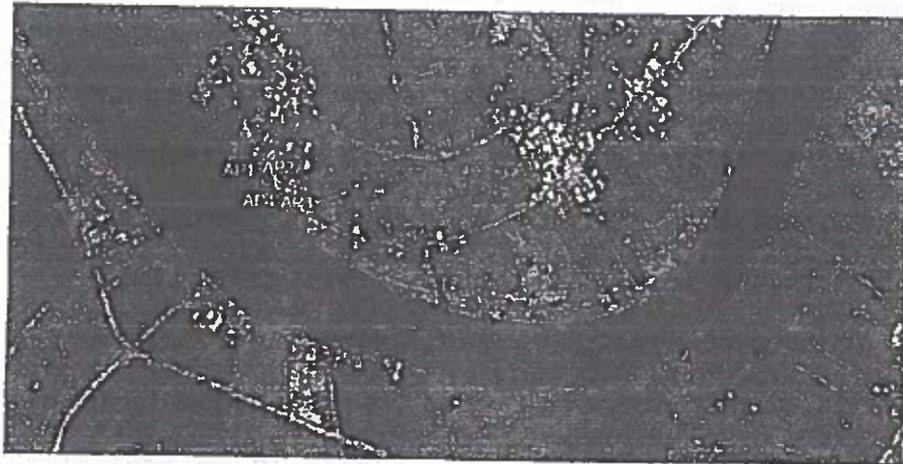
**Certificado de Intersección**

De acuerdo a lo establecido en el certificado de intersección MAE-RA-2019-448585 emitido por el Ministerio del Ambiente al proyecto No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas



Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio forestal del Estado (PFE).

### MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO



### Área de Influencia

El área de influencia es "El espacio donde se presentan los posibles impactos ambientales y sociales derivados de la implementación de un Proyecto". Sin embargo el alcance del concepto de área de influencia puede ser notablemente relativo.

El área de influencia o entorno constituye la fracción del ambiente que interacciona con el proyecto en términos de entradas (recursos, mano de obra, espacio) y salidas (residuos y emisiones, empleo, rentas) y, en general, en términos de provisor de oportunidades, generador de condicionantes y receptor de efectos.

En este sentido, es imposible una delimitación geográfica precisa, ya que puede variar ampliamente en función de los factores señalados. La decisión simple de establecer un círculo de influencia de radio más o menos amplio alrededor de la unidad de estudio no tiene validez alguna.

En términos socioeconómicos, el área de influencia de la construcción de "CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", no representa ningún inconveniente, puede extenderse desde su ubicación puntual, hasta varios kilómetros, ya que no se restringe al criterio espacial de las ubicaciones de la zona específica de operación, sino a la dinámica de intervención e interacción con la estructura social de los grupos que ejercen derechos de uso sobre el territorio donde se construirá la cancha, a esto sumado el beneficio que generará la construcción de la misma, para el sano esparcimiento de los moradores de sus alrededores.

Si se considera como el área de influencia aquella donde se manifiestan los impactos generados por los proyectos, el área de influencia directa de un proyecto, constituye el área o espacio de intervención, donde de modo directo e inmediato se manifiestan los impactos.

**Límite del Proyecto:** Se determina por el tiempo, el espacio y alcance que comprende la construcción y operación de un proyecto determinado. Para esta definición, se limita la escala espacial al espacio físico, el mismo que depende de la etapa o fase del proyecto.

**Límites Espaciales y Administrativos:** Está relacionado con los límites Jurídico Administrativos donde se implementará la Cancha de Uso Múltiple

**Coordenadas Específicas del Proyecto**

CANTON	RECINTO	PARROQUIA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
DAULE	PIÑAL DE ABAJO	LIMONAL	608,635.49	9,800,750.16
			608,658.50	9,800,738.11
			608,649.78	9,800,703.22
			608,629.30	9,800,729.74

**Límites Ecológicos:** Están determinados por las escalas temporales y espaciales, sin limitarse al área constructiva donde los impactos son nulos.

**Área de Influencia Directa**

Se entiende por Área de Influencia Directa, como "...el ámbito geográfico donde se presentará de manera evidente los impactos ambientales y socioculturales"; al respecto es importante indicar que la determinación exacta de la extensión de los impactos es un proceso técnico complejo y casi imposible de realizar. Por lo tanto para entender esto, se dividirá el área de influencia en: área de influencia directa y área de influencia indirecta.

El área de influencia directa es el ámbito espacial donde de manera evidente se manifiestan los impactos socio-ambientales. Sin embargo, la determinación exacta de la extensión de los impactos es un proceso técnico complejo y difícil de determinar, en todo caso la definición está directamente relacionada con las características, magnitud y etapa de un proyecto y con las condiciones ambientales del área de implementación.

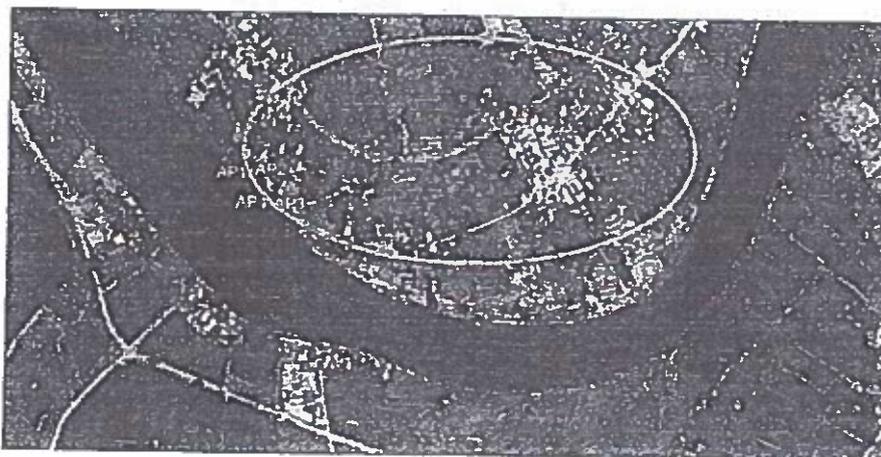




Bajo estos conceptos el área de influencia directa para este proyecto ha sido considerada toda la población cercana al proyecto es decir el recinto Piñal de Abajo. Desde el punto de vista socioeconómico, el área de influencia directa del proyecto de construcción de la cancha de Uso Múltiple, beneficiara a los habitantes del recinto y sus alrededores de la Parroquia El Limonal.

En las Sigüente Figura se presenta el área influencia directa del proyecto.

#### AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO



El plazo de inicio establecido para el proyecto está programado de conformidad con la elaboración del POA y PAC correspondiente.

QUE, el proyecto construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO, en lo que respecta al Cantón Daule expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:

Parroquia Limonal, Recinto Piñal de Abajo del Cantón Daule. Cód. Catastral: 2-47-140 a nombre de: Clemencia Esmeralda Jurado Pilozo

Por las consideraciones expuestas, investido de la facultad contenida en la Resolución GADIMCD-ALC-0192-2019 del 15 de noviembre del 2019, emitida por la Máxima Autoridad Municipal delegó al suscrito la facultad de emitir el Anuncio del Proyecto de la obra antes mencionada.

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto de construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO".

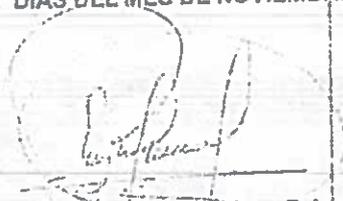
Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

**SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de este anuncio del proyecto en un medio de comunicación en el Cantón Daule y en la página electrónica de esta Municipalidad.

**TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO** a los propietarios de los predios necesarios para la ejecución del proyecto signado con los códigos catastrales antes mencionados; como también al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y al Registrador de la Propiedad de Daule.

**CUARTO.-** De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas **ENCÁRGUESE LA SECRETARIA GENERAL.** Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

**DADO Y FIRMADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**



**Sr. Ing. Luis Raúl Falcan Falcan**  
**ANALISTA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICADO AMBIENTAL**  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dado en GUAYAS, el 14 de noviembre del 2019

CERTIFICADO AMBIENTAL No.5339-GPG-2019-CA-SUIA

La / el GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y vigente; así como los requerimientos previstos para esta actividad:

**CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de :****CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO EN LA PARROQUIA LIMONAL DEL CANTÓN DAULE Ubicado en :**

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	DAULE	LIMONAL

A nombre de CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL, considerando que ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad; debiendo su representada aplicar durante todas las fases de su actividad la Guía de Buenas Prácticas Ambientales emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, la misma que debe ser descargada de la página web del SUIA de forma obligatoria.

**DETALLES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:****Datos Técnicos**

Actividad:

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PARQUES, CENTROS DE DEPORTES, LUGARES DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO

Ubicación Geográfica

Dirección:

EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO DE LA PARROQUIA RURAL DE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	DAULE	LIMONAL

**Datos Administrativos**

Nombre del representante legal: CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL

Email: wilson.canizares@daule.gob.ec

Teléfono: 042795134

Código de registro del proyecto: MAE-RA-2019-448585

Dirección: padre aguirre 703 y sucre

El presente Certificado Ambiental no es de carácter obligatorio, siendo importante la aplicación de las Buenas Prácticas Ambientales en el desarrollo de su actividad.

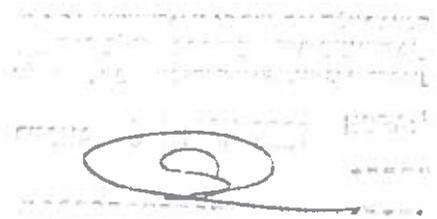
Atentamente,

  
HERRERA VILLOA BETTY CECILIA  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Yo, CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL con Cédula/RUC N° 0907716146 declaro bajo juramento que la información que consta en el presente certificado es de mi absoluta responsabilidad. En caso de forzar, falsificar, modificar, alterar o introducir cualquier corrección al presente documento, asumo tácitamente las responsabilidades y sanciones determinadas por la ley.

Atentamente,

Sr.CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL (Firma)

  
1/1

HOJA EN  
BLANCO



HOJA EN  
BLANCO



Daule, 19 de diciembre de 2019  
Memo 323-DOPM-2019

Señor Doctor  
Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**  
En su despacho.

**Asunto:** Rectificación de Anuncio de proyecto para la construcción de  
"CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"

De mi consideración,

Por medio del presente, envío la rectificación de Anuncio de Proyecto para la construcción de la "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", para que se disponga a las respectivas direcciones, proceder con los trámites pertinentes de expropiación del predio afectado.

**Atentamente,**

**Ing. Luis Raúl Faicán Faicán**  
Subdirector de Fiscalización de Obras Públicas

Cc:

Abg. Andrés Hernández  
Dr. Luis Geovanny Escobar Ronquillo  
Ing. Ángel Washington Taipe Veliz  
Ing. Renzo Ramírez Lavid  
Archivo.

PROCURADOR SINDICO  
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBDIRECTOR DE CATASTRO Y AVALUOS

19 DIC 2019

16:37

HOJA EN  
BLANCO



Sr. Ing. Luis Raúl Faican Faican  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
CONSIDERANDO

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el suplemento de Registro Oficial NO. 790 del 5 de Julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado de suelo el "anuncio del proyecto";

QUE, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que: A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo;

QUE, el artículo 65 del COOTAD literal a) "Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores del de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad" y el art. 145 - Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural. - A los gobiernos autónomos parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales,

QUE, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento indicada determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente:

El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastro del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúo y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

51

FRODO BAGGINS  
BLANCO



**QUE**, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto de poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República;

**QUE**, mediante Resolución No. GADIMCD-ALC-0192-2019 del 15 de noviembre del 2019, el Alcalde del cantón Daule, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 letra l) del COOTAD me ha delegado la facultad para realizar el anuncio del proyecto y demás actos relacionados directamente con el mismo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, mediante Oficio No. GADPRL-PDTE-KR-2019-131-OF, suscrito por la Sra. Kenya Rivas Arias Presidenta del GAD Parroquial, en el que solicita el anuncio del Proyecto de la cancha de uso múltiple en el Recinto Piñal de Abajo.

**QUE**, a efectos de realizar el anuncio del proyecto transcribo el área de influencia y el plazo del inicio, presentado en los estudios propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal

**Definición del área referencial**

En el marco de la gestión ambiental, unos de los aspectos básicos es la definición del área donde se realizará el levantamiento de información de la línea base en el ámbito físico, biótico, socioeconómico y cultural que se relacionan con el desarrollo de una obra, proyecto o una actividad económica o productiva en general, por consiguiente surge la necesidad de establecer límites geográficos donde realizar la identificación de la información relacionada con los componentes. Esta área puede incluir, entre otros, las cuencas hidrográficas, los ecosistemas y las unidades territoriales. Bajo este contexto la delimitación del área referencial para el levantamiento de información para el diagnóstico ambiental del proyecto construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", se estableció de acuerdo a la siguiente información:

Jurisdicción Político Administrativa.

- Certificado de Intersección.
- Coordenadas Específicas del proyecto

**Determinación del Área Referencial**

**Jurisdicción político administrativa**

El proyecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, para la construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", permitirá beneficiar a toda la población de la Parroquia Limonal, Recinto Piñal de Abajo.

**Jurisdicción Política - Administrativa**

Cantón	Provincia	Recinto	Parroquia
Daule	Guayas	Piñal de Abajo	Limonal

HOJA EN  
BLANCO



**Certificado de intersección**

De acuerdo a lo establecido en el certificado ambiental No.5339-GPG-2019-CA-SUIA, Código de registro del Proyecto: MAE-RA-2019-448585 emitido por el Ministerio del Ambiente el proyecto no Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio forestal del Estado (PFE).

**MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO**



FUENTE DE IMAGEN GOOGLE EARTH

Faint text and a signature at the bottom of the page.

HOJA EN  
BLANCO



**Área de Influencia**

El área de influencia es "El espacio donde se presentan los posibles impactos ambientales y sociales derivados de la implementación de un Proyecto". Sin embargo el alcance del concepto de área de influencia puede ser notablemente relativo.

El área de influencia o entorno constituye la fracción del ambiente que interacciona con el proyecto en términos de entradas (recursos, mano de obra, espacio) y salidas (residuos y emisiones, empleo, rentas) y, en general, en términos de provisor de oportunidades, generador de condicionantes y receptor de efectos.

En este sentido, es imposible una delimitación geográfica precisa, ya que puede variar ampliamente en función de los factores señalados. La decisión simple de establecer un círculo de influencia de radio más o menos amplio alrededor de la unidad de estudio no tiene validez alguna.

En términos socioeconómicos, el área de influencia de la construcción de "CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO", no representa ningún inconveniente, puede extenderse desde su ubicación puntual, hasta varios kilómetros, ya que no se restringe al criterio espacial de las ubicaciones de la zona específica de operación, sino a la dinámica de intervención e interacción con la estructura social de los grupos que ejercen derechos de uso sobre el territorio donde se construirá la cancha, a esto sumado el beneficio que generarán la construcción de la misma, para el sano esparcimiento de los moradores de sus alrededores.

Si se considera como el área de influencia aquella donde se manifiestan los impactos generados por los proyectos, el área de influencia directa de un proyecto, constituye el área o espacio de intervención, donde de modo directo e inmediato se manifiestan los impactos.

**Límite del Proyecto:** Se determina por el tiempo, el espacio y alcance que comprende la construcción y operación de un proyecto determinado. Para esta definición, se limita la escala espacial al espacio físico, el mismo que depende de la etapa o fase del proyecto.

**Límites Espaciales y Administrativos:** Está relacionado con los límites Jurídico Administrativos donde se implementará la Cancha de Uso Múltiple

**Coordenadas Especificas del Proyecto**

CANTON	RECINTO	PARROQUIA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
DAULE	PIÑAL DE ABAJO	LIMONAL	608,635.49	9,800,750.16
			608,658.50	9,800,738.11
			608,649.78	9,800,703.22
			608,629.30	9,800,729.74

**Límites Ecológicos:** Están determinados por las escalas temporales y espaciales, sin limitarse al área constructiva donde los impactos son nulos.

HOJAJEN  
2023



**Área de Influencia Directa**

Se entiende por Área de Influencia Directa, como "...el ámbito geográfico donde se presentará de manera evidente los impactos ambientales y socioculturales"; al respecto es importante indicar que la determinación exacta de la extensión de los impactos es un proceso técnico complejo y casi imposible de realizar. Por lo tanto para entender esto, se dividirá el área de influencia en: área de influencia directa y área de influencia indirecta.

El área de influencia directa es el ámbito espacial donde de manera evidente se manifiestan los impactos socio-ambientales. Sin embargo, la determinación exacta de la extensión de los impactos es un proceso técnico complejo y difícil de determinar, en todo caso la definición está directamente relacionada con las características, magnitud y etapa de un proyecto y con las condiciones ambientales del área de implementación.

Bajo estos conceptos el área de influencia directa para este proyecto ha sido considerada toda la población cercana al proyecto es decir el recinto Piñal de Abajo. Desde el punto de vista socioeconómico, el área de influencia directa del proyecto de construcción de la cancha de Uso Múltiple, beneficiara a los habitantes del recinto y sus alrededores de la Parroquia El Limonal.

En las Siguiete Figura se presenta el área influencia directa del proyecto.

**AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO**



FUENTE DE IMAGEN: GOOGLE EARTH

El plazo de inicio establecido para el proyecto está programado de conformidad con el Plan Anual de Contratación correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal.

**QUE**, el proyecto construcción de **"CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO**, en lo que respecta al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:

Parroquia Limonal, Recinto Piñal de Abajo del Cantón Daule: Cód. Catastral: **2-47-140** a nombre de: **Clemencia Esmeralda Jurado Pílozo**

*(Handwritten signature)*

HOJA EN  
BLANCA



Por las consideraciones expuestas, investido de la facultad contenida en la Resolución **GADIMCD-ALC-0192-2019 del 15 de noviembre del 2019**, emitida por la Máxima Autoridad Municipal delegó al suscrito la facultad de emitir el Anuncio del Proyecto de la obra antes mencionada.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto de construcción de **"CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO PIÑAL DE ABAJO"**. Anuncio de proyecto solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, mediante Oficio No. GADPRL-PDTE-KR-2019-131-OF.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

**SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de este anuncio del proyecto en un medio de comunicación en el Cantón Daule y en la página electrónica de esta Municipalidad.

**TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO** al propietario del predio necesario para la ejecución del proyecto signado con el código catastral antes mencionado; como también al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal del Cantón Daule y al Registrador de la Propiedad de Daule.

**CUARTO.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas ENCÁRGUESE LA SECRETARIA GENERAL.** Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

**DADO Y FIRMADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**

**Sr. Ing. Luis Raúl Faican Faican**

**SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

HOJA EN  
HOJA EN  
BLANCO



Oficio Nro. GADIMCD-PS-0001-2020-06

Daule, 24 de enero de 2020

Asunto: OFICIO No. GADPRL-PDTE-KR-2019-139-OF

Señora  
Kenya Rivas Arias  
Presidenta  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL  
En su Despacho

De mi consideración:

De la revisión efectuada a los documentos anexos a su requerimiento contenido en el oficio Nro. GADPRL-PDTE-KR-2019-139-OF, tengo a bien requerir e informar a usted, lo siguiente:

A fin de continuar con la emisión de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social necesaria para la implementación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE- RECINTO PIÑAL DE ABAJO" es imperativo informar que con oficio Nro. 14719 de fecha 19 de septiembre de 2013, el Procurador General de Estado a la época, emite el siguiente criterio vinculante en el presente proceso:

*"(...) cuando el gobierno de una Junta Parroquial Rural requiera adquirir un inmueble, por disposición legal deberá solicitar la declaratoria de utilidad pública al Alcalde del cantón de su jurisdicción, debiéndose cumplir los requisitos prescritos al efecto en el primer inciso del artículo 447 del COOTAD, esto es la individualización del bien, los fines a los que se destinará, el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria que acredite y garantice que se cuenta con los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*(...)*

*En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 447 del COOTAD, la Junta Parroquial debe solicitar a la Municipalidad, que efectúe la declaratoria de utilidad pública de un inmueble; corresponde a la Municipalidad implementar dicho procedimiento hasta su conclusión, esto es hasta que se efectúe la transferencia de dominio del inmueble en beneficio de la Junta Parroquial (...)*

*En consecuencia, los recursos presupuestados en la Junta Parroquial para la Adquisición del respectivo inmueble, una vez otorgada la certificación presupuestaria que prevén los artículos 447 primer inciso del COOTAD y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quedan comprometidos para tal fin hasta que el bien se entregue, en los términos que prescribe el artículo 116 del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que el pago del precio del inmueble expropiado (acordado o dispuesto por sentencia, según el caso), se deberá efectuar en forma directa por la Junta Parroquial al dueño que transfiere el dominio del bien raíz (...)"*

Mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-2039-2019-M de 13 de diciembre de 2019, el Subdirector de Avalúos y Catastros, emite el informe de valoración del bien identificado con el código catastral # 2-47-148, parcialmente afectado para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE- RECINTO PIÑAL DE ABAJO", indicándose que el justo precio por la expropiación a realizarse asciende al valor de US\$ 408.87 (CUATROCIENTOS OCHO CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

En consecuencia en atención a la revisión efectuada a los anexos a su requerimiento, se requiere a fin de continuar con la emisión de la resolución de declaratoria respectiva, se sirva remitir a la brevedad posible la siguiente documentación:

Oficio Nro. GADIMCD-PS-0001-2020-O

Daule, 24 de enero de 2020

- a) Informe de que no existe oposición al ordenamiento territorial;
- b) Certificado del Registrador de la Propiedad (Historial de Dominio), y;
- c) Certificación Presupuestaria (Informe de Valoración).

Particular que solicito en virtud de la delegación conferida mediante memorando Nro. GADIMCD-PS-0637-2019-M, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

Atentamente,

  
Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
ABOGADO

Referencias:  
- GADIMCD-SG-3856-2019-E



*Handwritten notes and stamps:*  
27/01/2020  
11:00  
11:05  
Robles

*Handwritten signature:*  
Robles

# el telégrafo

PRIMER DIARIO NACIONAL, FUNDADO EN 1884, MEDIO PÚBLICO DEL ECUADOR



JUEVES

23 de enero de 2020  
Edición Final

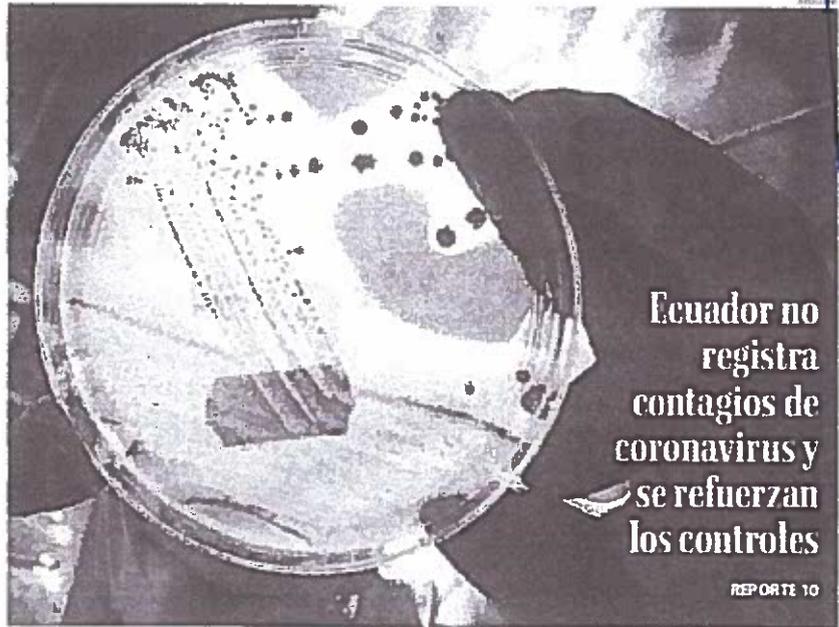
Página: 16 Tarifa: \$ 0,50

Nº de edición: 45.223  
Ejemplar: \$ 0,50

## Otro recurso para dilatar el juicio al expresidente

→Un tribunal penal define fecha y hora para la audiencia de juzgamiento por cohecho a los 21 procesados en el caso Sobornos. Uno de los acusados presentó una nueva acción legal. JUSTICIA

➔Rafael C. y Jorge G. son los principales involucrados en la trama de corrupción.



Ecuador no registra contagios de coronavirus y se refuerzan los controles

REPORTAJE 10

El uso del equipo de protección personal es obligatorio en todos los establecimientos de salud, como el Hospital General de Guayaquil.

## El VAR se utilizará este año en 32 partidos

→El videoarbitraje se usará en 9 cotejos de la Copa Ecuador, uno de la Supercopa y dos de la Superliga femenina. Su implementación costará \$ 7.000 por cotejo.

FUTBOL



## BDE entrega préstamos por \$ 650 millones para obras

ECONOMÍA

## Causas por agresiones a la prensa en el paro no avanzan

POLÍTICA

La Universidad de Loja elabora y dona mapas contra incendios forestales

SOCIEDAD

## Compromiso español para eliminación del visado Schengen

→El presidente Lenín Moreno se reunió en Davos con su homólogo Pedro Sánchez, quien reiteró su apoyo al proyecto. Industriales y analistas evalúan positivamente los acercamientos con el FMI y el BID realizados por el Mandatario. ACTUALIDAD

## La migración china al país llega al cine con el estreno del filme Vacío

CULTURA 15



El director del filme 'Vacío' se reúne con el presidente Lenín Moreno en Davos.

HOJA EN  
BLANCO



Daule

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas provenientes del río Daule...

Comité del Daule, en cumplimiento de sus funciones, se ha reunido para evaluar el proyecto de autorización de uso de las aguas...

El Comité del Daule, en cumplimiento de sus funciones, se ha reunido para evaluar el proyecto de autorización de uso de las aguas...

El Comité del Daule, en cumplimiento de sus funciones, se ha reunido para evaluar el proyecto de autorización de uso de las aguas...

El Comité del Daule, en cumplimiento de sus funciones, se ha reunido para evaluar el proyecto de autorización de uso de las aguas...

El Comité del Daule, en cumplimiento de sus funciones, se ha reunido para evaluar el proyecto de autorización de uso de las aguas...



Fuente de Imagen Google Earth

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

El Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, solicita la autorización para el uso de las aguas...

Fuente de Imagen Google Earth

Daule AGUA

SE CITA A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO DAULE, EN RELACION A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL USO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, UBICADO EN LA PARROQUIA SATELITE LA AUHORA, CANTON DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

SOLICITANTE: DR. WILSON CANZANES VILLAMAR, Y JORGE HERNANDEZ JARAMILLO EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE.

SUBSCRIBIARIA DE LA DEMANCIACION HIEROGRAFICA DEL GUAYAS, Inscripción C/ve número de D.U. a las 15:30, EXPEDIENTE N° 0317-2018. En atención al expediente N° 0317-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Sr. Wilson Rodríguez Villamar, Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, se cita a los usuarios conocidos o no de las aguas provenientes del río Daule...

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Compañías y una vez que se ha verificado el proceso de liquidación de la Compañía ASOCIACION SA EN LIQUIDACION se resuelve a las autoridades de la ciudad de Daule...

Señal: Wilson Ortega, liquidador.

ASOCIACION SA EN LIQUIDACION

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Compañías y una vez que se ha verificado el proceso de liquidación de la Compañía ASOCIACION SA EN LIQUIDACION se resuelve a las autoridades de la ciudad de Daule...

Señal: Wilson Ortega, liquidador.

ASOCIACION SA EN LIQUIDACION

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Compañías y una vez que se ha verificado el proceso de liquidación de la Compañía ASOCIACION SA EN LIQUIDACION se resuelve a las autoridades de la ciudad de Daule...

Señal: Wilson Ortega, liquidador.

ASOCIACION SA EN LIQUIDACION

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Compañías y una vez que se ha verificado el proceso de liquidación de la Compañía ASOCIACION SA EN LIQUIDACION se resuelve a las autoridades de la ciudad de Daule...

Señal: Wilson Ortega, liquidador.

ASOCIACION SA EN LIQUIDACION

HOJA EN  
BLANCO

🏠 > RUC > Consulta

## Consulta de RUC

RUC  
0968539120001

Razón social  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE LIMONAL

Estado contribuyente en el RUC

**ACTIVO**

Nombre comercial

Representante legal

Nombre: RIVAS ARIAS KENYA DEL ROCIO  
Cédula/RUC: 0914719372

Actividad económica principal		OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL	
Tipo contribuyente	Subtipo contribuyente		
SOCIEDAD	REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO		
Clase contribuyente		Obligado a llevar contabilidad	
OTROS		SI	
Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	
03/06/1988	16/05/2019		
Agente de retención			
SI			

Mostrar establecimientos

Nueva consulta



HOJA EN  
BLANCO



## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968539120001

**RAZÓN SOCIAL:**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

**NOMBRE COMERCIAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:**

RIVAS ARIAS KENYA DEL ROCIO

**CONTADOR:**

RONQUILLO JURADO EVA BEATRIZ

**CLASE CONTRIBUYENTE:**

OTROS

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**

SI

**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

S/N

**NÚMERO:**

S/N

**FEC. NACIMIENTO:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**

03/06/1988

**FEC. INSCRIPCIÓN:**

19/07/2001

**FEC. ACTUALIZACIÓN:**

16/05/2019

**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. RENICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: LIMONAL Calle: 8 DE DICIEMBRE Numero: S/N Interseccion: 10 DE AGOSTO Manzana: 99 Edificio: CASA COMUNAL  
Piso: 0 Oficina: PB Referencia ubicacion: FRENTE AL PARQUE CENTRAL TEL 2743050 Celular: 0989915774 Telefono Trabajo: 042743050 Telefono Trabajo:  
042743071 Email: juntaparroquiallimonal@hotmail.com

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IVA
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sn.gob.ec](http://www.sn.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA B1 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002756337

Fecha: 23/09/2020 14:11:10 PM

HOJA EN  
BLANCO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

09885391200(1)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 08/06/1988

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: LIMONAL Calle: 8 DE DICIEMBRE Numero: S/N Interseccion: 10 DE AGOSTO Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL TEL: 2743050 Manzana: 99 Edificio: CASA COMUNAL Piso: 0 Oficina: PB Celular: 0869915774 Telefono Trabajo: 042743050 Telefono Trabajo: 042743071 Email: juntaparroquialimonal@hotmail.com Email principal: evabrij@hotmail.com



Código: RIMRUC2020002756337

Fecha: 23/09/2020 14:11:10 PM

HOJA EN  
BLANCO



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

**La Junta Provincial Electoral de Guayas**

Confiere a

**KENYA DEL ROCÍO RIVAS ARIAS**

la credencial de

**VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL  
LIMONAL**

del Cantón

**Daule**

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN 003 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU CONSTATACIÓN.

DAULE, 20 DE 01 DE 2021



*Luisa Buestán Chávez*  
Dra. Luisa Buestán Chávez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN DAULE

para cumplir sus funciones a partir del **15 de mayo de 2019**  
hasta el **14 de mayo de 2023**

GUAYAQUIL, 10 DE MAYO DE 2019

Lucio Alarcón Tello  
VICEPRESIDENTE

*Julio Candell De La Gasca*  
Julio Candell De La Gasca  
PRESIDENTE

*Angela Suárez Velásquez*  
Angela Suárez Velásquez  
VOCAL

*Gabriela García Alvarado*  
Gabriela García Alvarado  
VOCAL

*Giovanny Murillo Vargas*  
Giovanny Murillo Vargas  
SECRETARIO

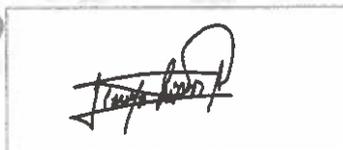
*Jaime Vernaza Trujillo*  
Jaime Vernaza Trujillo  
VOCAL



HOJA EN  
BLANCA



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0914719372

**Nombres del ciudadano:** RIVAS ARIAS KENYA DEL ROCIO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/DAULE/DAULE

**Fecha de nacimiento:** 27 DE ABRIL DE 1969

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ECONOMO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** RIVAS LUPERCIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ARIAS ROSA LAURA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 28 DE ENERO DE 2021

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2021

Emisor: LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ - GUAYAS-DAULE-NT 1 - GUAYAS - DAULE

N° de certificado: 211-411-59096



211-411-59096

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0914719372

**Nombre:** RIVAS ARIAS KENYA DEL ROCIO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2021

Emisor: LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ - GUAYAS-DAULE-NT 1 - GUAYAS - DAULE

N° de certificado: 214-411-59113



214-411-59113





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*Clemencia & Jurado P*

**Número único de identificación:** 0901617001

**Nombres del ciudadano:** JURADO PILOZO CLEMENCIA ESMERALDAS

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/DAULE/DAULE

**Fecha de nacimiento:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 1935

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** INICIAL

**Profesión:** QUEHACER. DOMESTICOS

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** JURADO BOANERGUE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** PILOZO ADELAIDA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 27 DE JULIO DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2021

Emisor: LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ - GUAYAS-DAULE-NT 1 - GUAYAS - DAULE

N° de certificado: 219-411-59158



219-411-59158

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0901617001

**Nombre:** JURADO PILOZO CLEMENCIA ESMERALDAS

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FÍSICA 43%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2021

Emisor: LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ - GUAYAS-DAULE-NT 1 - GUAYAS - DAULE

N° de certificado: 218-411-59210



218-411-59210




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

091471937-2

CIUDADANÍA  
 APPELLIDO PATERNO  
 RIVAS ARIAS  
 KENYA DEL ROCIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 DAULE  
 DAULE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-27  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO MUJER  
 ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ECONOMO  
 E884812222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RIVAS LUPERCIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARIAS ROSA LAURA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL  
 2021-01-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2031-01-28



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA  
 DE UNA FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL  
 QUE SE PRESENTO PARA SU CONSTATAción.

DAULE, 20 DE 01 DE 2021

  
 Dra. Luisa Buestán Chávez  
 NOTARIO PRIMERO DEL  
 CANTÓN DAULE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



PROVINCIA: GUAYAS  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 4  
 CANTÓN: DAULE  
 PARROQUIA: LIMONAL  
 ZONA:  
 JUNTA N.º 0004 FEMENINO

N 89170797  
 CCH 0814719372  
 RIVAS ARIAS KENYA DEL ROCIO





HOJA EN  
BLANCO



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE LO FIRMO, RUBRICO Y SELLO EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



